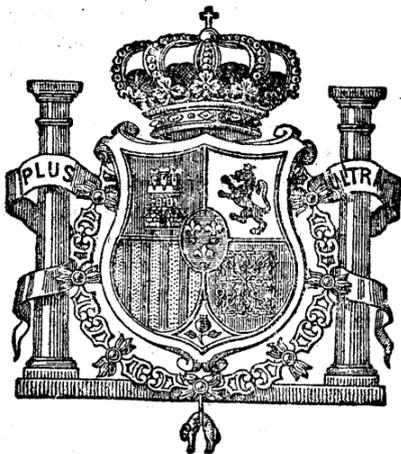


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Jijona, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó en nombre del Alcalde de Aguas-altas un interdicto de recuperar la posesion de las aguas de una fuente conocida con el nombre de la Cogolla, posesion en la cual habian sido perturbados los vecinos del referido pueblo por el hecho de haber cerrado el Conde de Casas-Rojas el camino que conducia á la fuente, colocando cadenas en los extremos del mismo, cercando aquella con una verja, y exigiendo además cierta cantidad á los que iban á la fuente para tomar agua y á los enfermos que acudian á los baños y casas inmediatas:

Que recibida la informacion testifical, el Gobernador de la provincia de Alicante, á instancia del Conde de Casas-Rojas, requirió de inhibicion al Juzgado:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion; y exhortado el Gobernador, este, de acuerdo con la Comision provincial, manifestó al Juzgado que desistia de la competencia que tenia entablada y le dejaba expedita su jurisdiccion:

Que el Juzgado, en vista de la manifestacion del Gobernador, continuó tramitando el interdicto; y dictada sentencia restitutoria, el Gobernador requirió de nuevo al Juzgado:

Que tramitado el incidente, el Juez se inhibió á favor de la Administracion; é interpuesta apelacion por el Alcalde de Aguas-altas, la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia sostuvo la jurisdiccion ordinaria:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «si el Gobernador desistiera de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:»

Considerando que, segun la citada disposicion, desde que el Gobernador desista de su competencia respecto á un asunto no hay términos hábiles para que vuelva á suscitar nuevo requerimiento en el mismo, y queda expedita la jurisdiccion del requerido para seguir conociendo del negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no há lugar á decidir esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informé de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por tres Diputados provinciales de Cuenca en solicitud de que se revise el expediente que á su debido tiempo promovieron en union de otros Diputados provinciales, y de que completando la resolucion de la Real

orden de 25 de Enero último se declarase nula la constitucion definitiva de la Diputacion á que pertenecen, y nulas las propuestas en ternas para el nombramiento de la Comision provincial, elevada á este Ministerio con fecha 5 del actual, lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 18 de Marzo próximo anterior, ha examinado la Seccion la adjunta instancia elevada á V. E. por tres Diputados provinciales de Cuenca en solicitud de que se revise el expediente que ántes promovieron con otros de sus compañeros; y de que completando la resolucion contenida en la Real orden de 25 de Enero último, se declare nula la constitucion definitiva de la Diputacion á que pertenecen, y nulas tambien las propuestas en terna elevadas á ese Ministerio para el nombramiento de los que habian de componer la Comision provincial, con lo demás que proceda.

En efecto, 10 Diputados provinciales, en ejercicio unos y electos otros, acudieron al Ministerio hoy al digno cargo de V. E. en exposicion de 10 de Noviembre del año anterior pretendiendo que se declarase: que no pudieron votar en las sesiones del 12 y 13 del mismo mes, en que respectivamente se verificaron la constitucion interina y la definitiva de la Diputacion, dos Vocales á quienes tenian por incapacitados para desempeñar el cargo: que en consecuencia la Comision de actas debia componerse de los que resultaron con mayoría, supuesta la eliminacion de los votos de aquellos: que todo lo actuado y lo que se actuara con posterioridad era nulo; y que las sesiones del dia 13 y las siguientes, además de adolecer del mismo vicio de origen, eran tambien nulas por haberse infringido en la primera el art. 24 de la ley provincial.

En cambio, 12 Diputados pidieron que se desestimase la instancia, y en vista de todo recayó la Real orden citada, en la cual se resolvió que eran nulos los votos emitidos en la sesion del 12 de Noviembre por el Gobernador y por un Vocal que habia sido nombrado Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, y válidos los acuerdos tomados en la misma sesion por la mayoría.

Al pedir ahora que se complete esta resolucion, insisten los recurrentes en las razones que al promover el expediente expusieron, y añaden que uno de los Diputados electos, contra cuya capacidad protestaron, ha perdido el cargo en virtud de lo resuelto por la Audiencia del distrito á consecuencia del oportuno recurso, de donde infieren que el interesado que decidió la eleccion de la Comision de actas no debió tomar parte en la votacion de esta.

La Seccion entiende que los Diputados provinciales electos tienen perfecto derecho á elegir las Comisiones de actas, y á votar sobre ellas mientras la Diputacion no esté definitivamente constituida, aunque despues algunos de ellos resulten sin capacidad legal para desempeñar el cargo.

Para convencerse de esto basta la lectura del art. 24 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877; pero no insistirá en este punto, ya porque el Gobierno ha declarado válida la constitucion interina de la Diputacion de que se trata, y ya porque el recurso que se ha de resolver se dirige contra la constitucion definitiva de la misma y sus consecuencias.

A averiguar, pues, la legitimidad de esta constitucion se limitará la Seccion, una vez que en verdad nada resolvió respecto de ellas la Real orden de 25 de Enero de este año.

El art. 25 de la ley provincial, que supone á la corporacion constituida interinamente, dice así: «Aprobadas las actas que no contuvieren protestas que afecten á la validez de la eleccion, procederá la Diputacion á constituirse definitivamente, eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente, y dos Secretarios para todas las sesiones que hayan de celebrarse hasta la renovacion de esta.» Ahora bien: cuando en la sesion del 13 de Noviembre, considerando el Presidente, segun expresa el acta, que habia suficiente número de Diputados para constituir la Diputacion, dispuso que se procediese á eleccion de la mesa, uno de los Vocales de la Comision de actas pidió la palabra, que le fué negada, para manifestar que aun quedaban por emitir y discutir algunos dictámenes, sobre los cuales tenia que exponer varias consideraciones.

Y así era en efecto, puesto que cuando se iba á empezar la votacion hubieron de abandonar la sala de sesiones seis Diputados electos, y entre ellos uno de los Secretarios interinos; de modo que se faltó abiertamente al artículo citado, porque ni se declaró previamente, ni consta de modo alguno que las actas pendientes de examen contuvieran protestas que afectaran á la validez de la eleccion.

Pero no es esto solo: si, como queda dicho, los Diputados electos pueden dar un voto en la ocasion y en los actos antes indicados, nunca será lícito que voten en época alguna los que por cualquiera causa hayan dejado de ser Diputados: D. Eugenio Molini y Arcas se hallaba en este caso al concurrir á la sesion del 13 de Noviembre, pues se afirma en el expediente, sin que por nadie se niegue, que en 4 de Octubre anterior fué nombrado Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, y que oportunamente se eximió del cargo que desempeñaba en la Diputación, en observancia del art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial.

Dice textualmente este artículo: «Los que ejerciendo cualquier empleo ó cargo de los expresados en el art. 111 (entre ellos el de Diputado provincial) fueren nombrados Jueces ó Magistrados, podrán eximirse de uno ú otro cargo ó empleo en el término de ocho dias desde aquel en que fueron nombrados. Si no lo hicieren, se entenderá que renuncian el cargo judicial.»

Desde el momento, pues, en que Molini hizo su manifestacion dejó de ser Diputado provincial por ministerio de la ley, sin que fuera necesario para ello, como por alguién se ha pretendido, que la Diputación admitiera la renuncia.

Resulta, por lo tanto, que la constitucion definitiva de la Diputación adolece de vicios que la invalidan, puesto que al llevarla á cabo se infringió el art. 25 de la ley provincial, privando á seis Diputados electos del derecho que tenían de intervenir en la aprobacion de las actas y en la eleccion de cargos en su caso, mientras se permitía que tomara parte en unos y en otros actos un Vocal que habia perdido este carácter; hechos que han debido influir necesariamente en el resultado de las votaciones.

Cuanto llevaron á cabo estas infracciones han incurrido en responsabilidad, á tenor del art. 88 de la ley provincial, en relacion con el 183 de la municipal, y procede que sean corregidos con apercibimientos cuando ménos por la extralimitacion de poder ó abuso de facultades en que han incurrido. Infiérese de lo expuesto que el Gobierno está en el caso de declarar nula la constitucion definitiva de la Diputación provincial, ó más bien la eleccion de su Presidente, Vicepresidente y Secretarios, mandando que se proceda de nuevo á verificarlo.

Se deduce tambien que si constituida así la Diputación, y antes de resolver sobre las actas pendientes de examen, procedió á la eleccion de ternas para la propuesta de Vocales de la Comision provincial, puede tambien el Ministerio del digno cargo de V. E. declarar nulas dichas ternas, y sin efecto los nombramientos que sobre ellas recayeron.

Pero si estas dos resoluciones serán convenientes y lícitas además, porque refiriéndose á la que pudiera llamarse forma externa de la Diputación y de la Comision provincial, que en aquella tiene su origen, han sido objeto de reclamaciones, no se puede adoptar una medida más general que invalida *a priori* todos los acuerdos de ambas corporaciones; pues sobre no constar que hayan sido reclamados concretamente, pueden afectar á intereses respetables de los particulares, de las provincias y del Estado mismo. Al manifestarlo así, se atiende la Sección á los precedentes sentados y á la doctrina constantemente seguida por el Consejo, que siempre ha creído conveniente y aun justo que se respetasen actos de corporaciones que funcionaron algun tiempo, aunque indebidamente, sobre todo cuando hubieren declarado derechos.

El dictámen de la Sección se resume en las siguientes conclusiones:

1.ª Al proceder á la constitucion definitiva de la Diputación provincial de Cuenca, se infringió el art. 25 de la ley provincial, y cuantos llevaron á efecto esta infraccion deben ser corregidos en los términos que se indican en el cuerpo del dictámen.

2.ª El Gobierno está en el caso de declarar nula la eleccion de Presidente, Vicepresidente y Secretarios que la misma Corporación hizo el 13 de Noviembre de 1880.

3.ª Si la eleccion de ternas para la propuesta de Vocales de la Comision provincial se hizo por la Diputación antes de que estuviesen votadas las seis actas de que se ha hecho mérito en este informe, podrá tambien el Gobierno declarar nulas dichas ternas y sin efecto los nombramientos que sobre ellas recayeron.

4.ª No se deben declarar nulos todos los acuerdos de la Diputación provincial con posterioridad al 13 de Noviembre del año anterior.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de las Secciones de Fomento y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en ese Gobierno civil para la expropiacion de una servidumbre á Doña Dolores Uhagon y Ugarte con motivo de la variacion de rasante de la calle de Bilbao la Vieja, llevada á cabo por el Ayuntamiento de esa capital, ha emitido en 1.º del actual el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Marzo próximo pasado, estas Secciones han examinado el recurso interpuesto por Doña Dolores Uhagon de Ugarte contra la providencia del Gobernador de la provincia de Vizcaya desestimando la expropiacion total de una finca de la interesada, sita en la villa de Bilbao.

Resulta que con motivo de la rasante que en la calle de Bilbao la Vieja mandó practicar el Ayuntamiento de la citada villa sin haber observado precisamente las disposiciones legales vigentes al efecto, se privó á la recurrente de la servidumbre de carro que para la entrada en su finca estaba constituida; en vista de lo cual reclamó esta del Ayuntamiento la consiguiente indemnizacion de perjuicios, y acudió con posterioridad á los Tribunales ordinarios con una demanda de interdicto de recobrar, á consecuencia de la cual se dictó auto restitutorio en 17 de Diciembre de 1878, si bien con posterioridad el Tribunal ordinario se declaró incompetente para conocer en este asunto.

Después de varias contestaciones entre el Ayuntamiento y la interesada sobre la existencia y naturaleza de la servidumbre y sobre el procedimiento para la correspondiente indemnizacion, se elevó el expediente á la Superioridad con motivo de la apelacion interpuesta por aquella corporacion contra un acuerdo del Gobernador, en el que se reconocia la servidumbre de carro y se prevenia el nombramiento de peritos para la referida indemnizacion; y consultada la cuestion á la Sección de Gobernacion de este Consejo, informó que procedia confirmar el acuerdo apelado, y nombrarse por tanto por las partes contendientes peritos que tasarán la extension y valor del derecho expropiado á los efectos oportunos, expidiéndose de conformidad con este dictámen la Real orden de 19 de Julio último.

En cumplimiento de esta disposicion, y no obstante las dilaciones que todavía intentaba promover el Ayuntamiento alegando que tenia que consultar á tres Letrados sobre la conducta que debia seguir, se nombraron los peritos, que presentaron el informe que se les pedia y levantaron los planos del terreno para mayor esclarecimiento.

El perito del Ayuntamiento, que es D. Julio de Saracibar, Arquitecto Jefe de las obras municipales, después de manifestar que no son aplicables al caso las citas legales aducidas por el Gobernador, expuso que no existe la privacion de que se queja la recurrente, sino en todo caso una desviacion de la servidumbre, que cree ha sido siempre de paso, por lo que propuso la construcción de una escalinata; y que si la servidumbre es de carro, basta para la solucion que se desea la construcción de una rampa, cuya pendiente resultará igual á la que tenia la calle de Bilbao la Vieja antes de realizarse la reforma en una extension menor que la mitad de aquella, con lo cual quedará favorecida la citada servidumbre.

D. Sabino Goicoechea, perito nombrado por la propietaria, informó que aun cuando no era estrictamente aplicable al caso presente el art. 30 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiacion, debia ajustarse al mismo en su informe, y en su virtud consignó la situacion de la finca, sus linderos y cabida; expresó que la renta actual asciende á 1.200 rs., si bien es sumamente baja atendiendo al valor actual de la propiedad en aquella poblacion: que los perjuicios inferidos por la privacion de la servidumbre afectan á la totalidad de la finca, quedando inexplorable la mina de hierro que esta comprende por el costoso acarreo que se habia de originar, y pudiendo tal vez asegurarse que de la resolucion de esta cuestion depende la transaccion ó resultado del pleito que sobre dicha mina existe en la actualidad.

En vista de estos informes, la Comision provincial propuso la indemnizacion á la propietaria por habersele privado de la servidumbre de carro, y que á ser posible se construyera de cuenta del Ayuntamiento la rampa indicada por el perito de esta corporacion, abonándose en otro caso la depreciacion que sufra dicha finca, previa la regulacion pericial; y el Gobernador, de conformidad con este informe, acordó en 21 de Diciembre último que se fijara en servidumbre de carro la expropiada á Doña Dolores Uhagon, y que se comunicara así á los interesados para el nombramiento de peritos.

Contra este acuerdo se alzó la mencionada propietaria; y remitido el expediente á la Superioridad, y pasado á in-

forme de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, esta corporacion fué de dictámen que la recurrente tiene un perfecto derecho á ser indemnizada de todos los perjuicios ocasionados y que se le irroguen hasta que se le restituya íntegro el servicio de la servidumbre, ó se le abonen, si esto no es posible, todos los que ha sufrido, incluso el demérito de la finca: que no es admisible la rampa propuesta por el perito del Ayuntamiento en sustitucion de la antigua servidumbre de carro, debiendo en este concepto confirmarse la providencia del Gobernador, si se comunicó á los interesados en los mismos términos en que se encuentra consignada en el decreto marginal que consta en el expediente; y por último, que tratándose de la interpretacion de preceptos legales, se oiga el parecer de este Consejo.

Y habiéndose conformado el Negociado y después la Direccion con este dictámen, se remite el expediente á informe de estas Secciones.

Tales son los antecedentes de la cuestion que se consulta; y en vista de los mismos, las Secciones expondrán á la consideracion de V. E. que desde el momento en que por Real orden de 19 de Julio, dictados de conformidad con lo propuesto por la de Gobernacion de este Consejo, se estimó como servidumbre de carro la expropiada á Doña Dolores Uhagon de Ugarte, no ha podido ni debido discutirse con posterioridad en la via gubernativa acerca de la existencia é índole de semejante servidumbre, por lo que no debe tomarse en cuenta como inoportunos é improcedentes la insistencia del Ayuntamiento y de su perito en una cuestion que sólo puede volverse á tratar en la via contencioso-administrativa, si á ello hubiere lugar.

El único extremo que en esta consulta procede ventilar se reduce á determinar si la indemnizacion á que tiene derecho la interesada, segun está reconocido por todos en el expediente y declarado en la citada Real orden de 19 de Julio, debe llevarse á efecto expropiando toda la finca mencionada, como pretende la propietaria y propone el perito nombrado por esta, ó si existe algun otro medio ó procedimiento más justo y práctico que pueda adoptarse en sustitucion de la expropiacion total.

Cuestion es esta que, atendidas todas las circunstancias que la han originado, debió haberse transigido amistosamente por las partes interesadas antes que dar lugar al prolijo expediente que se ha instruido, cuyo resultado legal nunca podia ser favorable á las pretensiones del Ayuntamiento de Bilbao, ya se atiende á la necesidad de subsanar la marcha irregular y anómala que esta corporacion imprimió desde luego al asunto, ó ya se examine el espíritu de la legislacion que se ha aplicado por el Ayuntamiento y tambien por la Superioridad para resolver todas las cuestiones que en el mismo expediente se han suscitado.

Si la citada corporacion municipal se hubiese ajustado antes de llevar á cabo la nueva rasante de la calle de Bilbao la Vieja á las prescripciones del art. 82 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de expropiacion forzosa, publicando al efecto la reforma proyectada, como comprendida en el art. 46 de la citada ley, y oyendo y resolviendo previamente las reclamaciones de los propietarios á cuyos intereses podrá aquella afectar, es seguro que no se hubiera promovido el conflicto que hoy motiva este recurso, porque aun en el caso improbable de no haberse avenido las partes contendientes, y que la ley no diera una solucion supletoria de esta falta de avenencia, siempre quedaba el medio de suspender ó de variar la proyectada reforma sin haber causado los perjuicios de que hoy se queja la recurrente Doña Dolores Uhagon de Ugarte.

No habiendo por tanto procedido el Ayuntamiento con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes aplicables al caso, y estando por otra parte declarado que á la interesada se debe indemnizar por la privacion de la citada servidumbre, no puede prescindirse en manera alguna de obligar al Ayuntamiento á que efectúe esta indemnizacion en los términos que suministra la misma ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, única aplicable al expediente de que se trata, y á la cual se ha ajustado la Superioridad para subsanar las irregularidades cometidas en un principio en el mismo.

Examinada esta ley, se observa que la disposicion que puede y debe aplicarse para resolver la cuestion que se consulta es la contenida en el último párrafo del artículo 23, á cuyo tenor, cuando se ocupa sólo parte de una finca, puede acordarse la expropiacion total ó la conservacion de su resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestacion del perito de este.

De manera, que si bien puede objetarse que en el caso que se examina no existe ocupacion parcial de la finca, hay, sin embargo, la privacion de un derecho real constituido sobre la misma; privacion que se equipara, si no excede, por afectar á todo el inmueble, á cualquiera ocupacion parcial, y en este sentido la aplicacion de dicho artículo, no sólo es justa y satisfactoria, sino tambien legal y lógica por resolverse esta cuestion con arreglo á la

misma ley que se ha aplicado á todas las demás del expediente.

Si á este se une que cualquiera otro medio que se adopte, sobre ser arbitrario por no existir precepto legal que le sirva de norma, resultaría también ineficaz, tanto por ser inadmisibles, según informa la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la construcción de la rampa indicada por el perito del Ayuntamiento, cuanto porque debiéndose incluir en la indemnización de perjuicios el demérito total de la finca, vendría á convertirse esta indemnización en último resultado y después de prolijos procedimientos en la expropiación total de aquella, se corrobora más aun que esta es la única solución práctica y sostenible dentro de los textos legales que para esta cuestión deben tenerse presentes.

En resumen, las Secciones son de dictámen:

1.º Que en vista de que el expediente que se examina se halla instruido con arreglo á la ley de expropiación forzosa y al reglamento para su ejecución, procede aplicar al caso que se consulta el párrafo último del art. 23 de dicha ley, que manda que para acordar la expropiación total ó parcial de una finca, cuando sólo se ocupa una parte de la misma, se esté á lo manifestado por el perito del propietario.

Y 2.º Que en observancia de dicho artículo, debe el Ayuntamiento de Bilbao indemnizar á Doña Dolores Uhagon de Ugarte por la privación de la servidumbre mencionada, expropiándole al efecto, según manifiesta el perito de esta, de toda la finca referida por los procedimientos establecidos en la ley y reglamento citados, revocándose la providencia apelada en todo lo que no se hallase conforme con estas conclusiones.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. de Real orden, con devolución del expediente original, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO (4).

Art. 253. De las primeras distribuciones que se hicieren á los socios, se descontarán las cantidades que hubieren percibido para sus gastos particulares, ó que bajo otro cualquier concepto les hubiere anticipado la Compañía.

Art. 254. Los bienes particulares de los socios colectivos que no se incluyeron al formarse la Compañía, no podrán ser ejecutados para el pago de las obligaciones contraídas por ésta, sino después de haber hecho excusión del haber social.

TÍTULO III.

DE LAS CUENTAS EN PARTICIPACION.

Art. 255. Podrán los comerciantes interesarse los unos en las operaciones de los otros, contribuyendo para ellas con la parte del capital que conviniere, y haciéndose partícipes de sus resultados prósperos ó adversos en la proporción que determinen.

Art. 256. Las cuentas en participación no estarán sujetas en su formación á ninguna solemnidad, pudiendo contraerse privadamente de palabra ó por escrito, y probándose su existencia por cualquiera de los medios reconocidos en el derecho.

Art. 257. En las negociaciones de que tratan los artículos anteriores no se podrá adoptar una razón comercial común á todos los partícipes, ni usar de más crédito directo que el del comerciante que las hace y dirige en su nombre y bajo su responsabilidad individual.

Art. 258. Los que contraten con el comerciante que lleve el nombre en la negociación sólo tendrán acción contra él, y no contra los demás interesados, quienes tampoco tendrán personalidad contra el tercero que contrató con el gestor, á no ser que este le haga cesión formal de sus derechos.

Art. 259. La liquidación se hará por el gestor, el cual, terminadas que sean las operaciones, rendirá cuenta justificada de sus resultados.

TÍTULO IV.

DE LA COMISION MERCANTIL.

SECCION PRIMERA.

De los comisionistas.

Art. 260. Todo mandato, cuando su objeto sea un acto ú operación de comercio, y fueren comerciantes ó agentes intermedios el mandante ó mandatario, se reputará comision mercantil.

Art. 261. El comisionista podrá tratar y contratar en su nombre ó en el de su comitente.

Aunque el comisionista trate por cuenta ajena, podrá contratar en nombre propio, en cuyo caso no tendrá necesidad de declarar quién sea el comitente, y quedará obligado directamente, como si el negocio fuere propio, con las personas con quienes contratare.

Obligándose el comisionista en nombre propio, no tendrá el comitente acción contra las personas con quienes aquel contrató, ni tampoco la tendrán contra el comitente los que tratan de igual manera con el comisionista.

Art. 262. Si el comisionista contratare en nombre del co-

mitente, solamente quedará obligado á probar su comision si este la negare.

Al contratar el comisionista en nombre del comitente, deberá manifestarlo así en el contrato ó en la antefirma, expresando el nombre, apellido y domicilio de aquel.

Art. 263. En el caso de rehusar un comisionista el encargo que se le hiciere, estará obligado á comunicarlo al comitente por el correo más próximo al día en que recibió la comision.

Estará asimismo obligado á la diligente custodia y conservación de los efectos que el comitente le haya remitido, hasta que este designe nuevo comisionista, en vista de su negativa, ó hasta que, sin esperar nueva designación, el Tribunal se haya hecho cargo de los efectos á solicitud del comisionista.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores constituye al comisionista responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan al comerciante de quien proceda el mandato no aceptado.

Art. 264. Se entenderá aceptada la comision siempre que el comisionista haya practicado alguna gestión en desempeño del encargo que le hizo el comitente.

Art. 265. No será obligatorio el desempeño de las comisiones que exijan provision de fondos, aunque se hayan aceptado, mientras el comitente no ponga á disposicion del comisionista la suma necesaria al efecto.

Asimismo podrá el comisionista suspender las diligencias propias de su encargo, cuando habiendo invertido las sumas recibidas, el comitente no acceda á la demanda de nuevos fondos que aquel le hiciere.

Art. 266. Pactada la anticipacion de fondos para el desempeño de la comision, el comisionista estará obligado á suplirlos, excepto en el caso de suspension de pagos ó quiebra del comitente.

Art. 267. El comisionista que sin causa legal no cumpla la comision aceptada ó empezada á evacuar será responsable de todos los daños que por ello sobrevengan al comitente.

Art. 268. Todo contrato celebrado por el comisionista con las formalidades del derecho, sea en nombre propio, sea en el del comitente, será válido y obligatorio para los que hayan intervenido en él y para el comitente, quien deberá aceptar todas las consecuencias de la comision, salvo el derecho de repetir contra el comisionista por las faltas ú omisiones cometidas al cumplirla.

Art. 269. El comisionista que en el desempeño de su encargo se sujete á las instrucciones recibidas del comitente quedará exento de toda responsabilidad para con él.

Art. 270. En lo no previsto y prescrito expresamente por el comitente, deberá el comisionista consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio.

Mas si estuviere autorizado para obrar á su arbitrio, ó no siendo la consulta posible, hará lo que dicte la prudencia y fuere más conforme al uso general del comercio, cuidando del negocio como propio. En el caso de que un accidente ó previsto hiciere á juicio del comisionista arriesgada ó perjudicial la ejecución de las instrucciones recibidas, podrá suspender el cumplimiento de la comision, comunicando inmediatamente al comitente las causas que hayan motivado su conducta.

Art. 271. En ningún caso podrá el comisionista obrar contra disposicion expresa del comitente, quedando responsable de todos los daños y perjuicios que por hacerlo así le ocasionaren.

Igual responsabilidad pesará sobre el comisionista en los casos de dolo ó de evidente incuria ó abandono.

Serán de cuenta del comisionista los riesgos del numerario que tenga en su poder y pertenencia al comitente.

Art. 272. El comisionista que sin autorizacion expresa del comitente concertare una operacion á precios ó condiciones más onerosas que las corrientes en la plaza á la fecha en que se hizo será responsable al comitente del perjuicio que por ello le haya irrogado, sin que le sirva de excusa alegar que al mismo tiempo y en iguales circunstancias hizo operaciones por su cuenta.

Art. 273. El comisionista deberá observar lo establecido en las leyes y reglamentos respecto á la negociacion que se le hubiere confiado, y será responsable de los resultados de su contravencion ú omision. Si hubiere procedido en virtud de órdenes expresas del comitente, las responsabilidades á que haya lugar pesarán sobre ambos.

Art. 274. El comisionista comunicará frecuentemente al comitente las noticias que interesen al buen éxito de la negociacion, participándole por el correo del mismo día ó del siguiente en que los hubieren convenido los contratos que haya celebrado.

Art. 275. El comisionista desempeñará por sí los encargos que reciba, y no podrá delegarlos sin previo conocimiento del comitente, á no estar de antemano autorizado para hacer la delegacion; pero bien podrá, bajo su responsabilidad, emplear sus dependientes en aquellas operaciones subalternas que, según la costumbre general del comercio, se confian á estos.

Art. 276. Si el comisionista hubiere hecho delegacion ó sustitucion con autorizacion del comitente, responderá de las gestiones del sustituto, si quedare á su eleccion la persona en quien haya de delegar, y en caso contrario cesará su responsabilidad.

Art. 277. El comisionista estará obligado á rendir, con relacion á sus libros, cuenta especificada y justificada de las cantidades que percibió para la comision, reintegrando al comitente, en el plazo y forma que este le prescriba, del sobrante que resulte á su favor.

En caso de morosidad abonará el interés legal.

Serán de cargo del comitente el quebranto y extravío de los fondos sobrantes, siempre que el comisionista hubiere observado las instrucciones de aquel respecto á la devolución.

Art. 278. El comisionista que habiendo recibido fondos para evacuar un encargo los distrajere empleándolos en negocio propio, abonará al comitente el capital y su interés legal, y será responsable desde el día en que los recibió de los daños y perjuicios originados á consecuencia de haber dejado de cumplir la comision, sin perjuicio de la accion criminal á que hubiere lugar.

Art. 279. El comisionista responderá de los efectos y mercaderías que recibiere en los términos y con las condiciones y calidades con que se le avisare la remesa, á no ser que haga constar al encargarse de ellos las averías y deterioros que resulten, comparado su estado con el que conste en las cartas de porte ó fletamento, ó en las instrucciones recibidas del propietario.

Art. 280. El comisionista que tuviere en su poder mercaderías ó efectos por cuenta ajena responderá de su conservacion en el estado que los recibió. Cesará esta responsabilidad cuando la destruccion ó el menoscabo sean debidos á casos fortuitos, fuerza mayor, trascurso del tiempo ó vicio propio de la cosa.

En los casos de pérdida parcial ó total por el trascurso del tiempo ó vicio propio de la cosa, el comisionista estará obligado á acreditar en forma legal el menoscabo de las mercaderías, poniéndolo tan luego como lo advierta en conocimiento del propietario.

Art. 281. Ningun comisionista comprará para sí ni para otro lo que se le haya mandado vender, ni venderá lo que se le encargue comprar sin licencia del comitente.

Tampoco podrá alterar las marcas de los efectos que hubiere comprado ó vendido por cuenta ajena.

Art. 282. Si ocurriere en los efectos encargados á un comisionista alguna alteracion que hiciere urgente su venta para salvar la parte posible de su valor, y fuere tal la premura que no hubiere tiempo para dar aviso al propietario y aguardar sus órdenes, acudirá el comisionista al Tribunal competente, el cual autorizará la venta con las solemnidades y precauciones que estime más prudente en beneficio del propietario.

Art. 283. El comisionista no podrá, sin autorizacion del comitente, prestar ni vender al fiado ó á plazos, pudiendo en estos casos el comitente exigirle el pago al contado, dejando á favor del comisionista cualquier interés, beneficio ó ventaja que resulte de dicho crédito á plazo.

Art. 284. Si el comisionista con la debida autorizacion vendiere á plazo, deberá expresarlo en la cuenta ó avisos que dé al comitente, participándole los nombres de los compradores; y no haciéndolo así, se entenderá respecto al comitente que las ventas fueron al contado.

Art. 285. Si el comisionista percibiere sobre una venta, además de la comision ordinaria, otra llamada de garantía, correrán de su cuenta los riesgos de la cobranza, quedando obligado á satisfacer al comitente el producto de la venta en los mismos plazos pactados por el comprador.

Art. 286. Será responsable de los perjuicios que ocasionen su omision ó demora el comisionista que no verificare la cobranza de los créditos de su comitente en las épocas en que fueren exigibles, á no ser que acredite que usó oportunamente de los medios legales para conseguir el pago.

Art. 287. El comisionista encargado de una expedicion de efectos que tuviere orden para asegurarlos será responsable si no lo hiciere de los daños que á estos sobrevengan, siempre que estuviere hecha la provision de fondos necesaria para pagar el premio del seguro, ó dejare de dar aviso inmediato al comitente de la responsabilidad de contratarle.

Si durante el riesgo el asegurador se declarase en quiebra, tendrá el comisionista obligacion de renovar el seguro, si otra cosa no le estuviere prevenida.

Art. 288. El comisionista que en concepto de tal hubiere de remitir efectos á otro punto deberá contratar el transporte, cumpliendo las obligaciones que se imponen al cargador en las conducciones terrestres y marítimas.

Si contratare en nombre propio el transporte, aunque lo haga por cuenta ajena, quedará sujeto para con el cargador á todas las obligaciones que se imponen á los porteadores en las conducciones terrestres y marítimas.

Art. 289. Los efectos que se remitieren en consignacion de una plaza á otra se entenderán especialmente obligados al pago de las anticipaciones que el consignatario ó comisionista hubieren hecho á cuenta de su valor y producto; y asimismo á los gastos de transporte, recepcion y conservacion y demás legítimos, de igual modo que al derecho de comision.

Como consecuencia de estas obligaciones:

1.º Ningun comisionista podrá ser desposeído de los efectos que recibió en consignacion sin que previamente se le reembolse de sus anticipaciones, gastos y derechos de comision.

2.º Por cuenta del producto de los mismos géneros, deberá ser pagado el comisionista con preferencia á los demás acreedores del comitente, excepto al porteador, que estará en igual grado con los créditos que importen dichas anticipaciones, gastos y comision.

Para gozar de la preferencia consignada en este artículo será condicion necesaria que los efectos estén en poder del consignatario ó comisionista, ó que se hallen á su disposicion en depósito ó almacén público, ó que se haya verificado la expedicion, consignándola á su nombre, habiendo recibido el conocimiento, talon ó carta de transporte firmada por el encargado de verificarlo.

Art. 290. El comitente estará obligado á abonar al comisionista el premio de comision, salvo pacto en contrario.

Faltando pacto expresivo de la cuota, se fijará esta con arreglo al uso y práctica mercantil de la plaza donde se cumpliere la comision.

Art. 291. El comitente estará asimismo obligado á satisfacer al contado al comisionista, mediante cuenta justificada, el importe de todos sus gastos y desembolsos, con el interés legal desde el día en que los hubiere hecho hasta su total reintegro.

Art. 292. El comitente podrá revocar la comision conferida á los comisionistas en cualquier estado del negocio, poniéndolo en su noticia; pero quedando siempre obligado á las resultas de las gestiones practicadas ántes de haberle hecho saber la revocacion.

Art. 293. Por muerte del comisionista ó su inhabilitacion se rescindirá el contrato. Pero por muerte ó inhabilitacion del comitente no se rescindirá, aunque pueden revocarlo sus representantes.

Art. 294. El comerciante que reciba de otro comerciante una comision, si la aceptare, tendrá los mismos derechos y obligaciones que un comisionista.

Si no aceptare la comision, le será aplicable según los casos lo dispuesto en el art. 263 y podrá pedir la venta de las mercaderías que fueren necesarias para reembolsarle de los gastos hechos en su recibo y conservacion.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo participa haber fallecido en aquella ciudad la española Juana Cous, natural de la aldea de Avilleira, Ayuntamiento de Gebe, parroquia de San Martín de Burdocado, en la provincia de Pontevedra, no conociéndola más bienes que un baul con ropas de uso, que está depositado en casa de su amo D. Felipe Puig á disposicion de sus legítimos herederos.

El Cónsul de S. M. en Marsella comunica igualmente el fallecimiento del Presbítero D. José Casas, natural de Barcelona, ocurrido el 31 de Marzo en el hospital de esa ciudad, sin dejar ningunos bienes de fortuna.

Asimismo el Cónsul de España en París da cuenta de haber muerto en Charenton Doña Manuela Castañe, natural de Guimera, Cataluña, dejando unos 3.000 francos en metálico, cuatro obligaciones de la villa de París, algunas pequeñas alhajas de su uso, y un modesto mobiliario para un dormitorio y comedor.

(4) Véase la GACETA del 29 de Abril próximo pasado.

Por último, el Cónsul de España en Singapore notifica que el español José Caribe, contramaestre que fué de la Armada, natural de Santander, falleció el 4 de Marzo en aquella población, teniendo que hacer una colecta para costear su entierro. Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Nava del Rey (Valladolid) y Fuentesauco (Zamora).

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde Nava del Rey á Fuentesauco toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valladolid ó Zamora.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prórata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora, y por

los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Nava del Rey y Fuentesauco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Nava del Rey á Fuentesauco y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Abril de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alcaraz (Albacete) é Infantes (Ciudad-Real).

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo y de ida y vuelta desde Alcaraz á Infantes toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Albacete y Ciudad-Real.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Albacete ó Ciudad-Real.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondien-

tes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prórata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Ciudad-Real, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Infantes y Alcaraz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.750 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno correspondiente para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Alcaraz á Infantes y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Abril de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del

título de Duque de Vista-Alegre, con Grandeza de España; y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamar dichas mercedes, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Ducado y Grandeza con objeto de que los que se consideren con derecho á ambas dignidades acudan al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la declaración oportuna á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.
Madrid 28 de Abril de 1881.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 3 del próximo Mayo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Primer trimestre de 1881.

Carpetas de bonos del Tesoro, números 169 al 173.
Idem de obligaciones de Aduanas, núm. 39.
Idem de billetes hipotecarios de Cuba, núm. 53.

Anualidad de 1881.

Carpetas de carreteras de Abril, números 24 y 25.

Trimestres atrasados.

Bonos del Tesoro, tercer trimestre de 1880, carpeta número 266.

Bonos del Tesoro, cuarto trimestre de 1880, carpeta número 242.
Madrid 30 de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del próximo Mayo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.986 de señalamiento.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 751 á 875 de id.
Madrid 30 de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Direccion general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción aprobada por la Real orden de 27 de Julio de 1879, esta Direccion general publica la siguiente relacion de los bonos de la emision de dicho año admitidos en pago de bienes nacionales en las Cajas del Tesoro, Banco de Castilla é Hipotecario en el mes de Marzo último.

PROVINCIAS.	Número de bonos.	NUMERACION.
<i>Administraciones económicas.</i>		
Almería.....	2	53.333 y 54.
Sevilla.....	1	271.573.
	3	
<i>Banco de Castilla.</i>		
Tesorería Central.....	402	726.282 al 726.483.
Barcelona.....	22	310.498 al 509, 529 al 534, 317.108 y 109, 481.869, 637.527.
Cádiz.....	1	609.741.
Gerona.....	14	303.761 al 774.
Sevilla.....	6	271.977, 974 al 976, 322.837, 567.859.
Zaragoza.....	5	491.207 al 210, 516.949.
	150	
<i>Banco Hipotecario.</i>		
Albacete.....	9	38.841 al 49.
Avila.....	12	33.003 al 7, 51.159 y 160, 304.630, 425.620 al 623.
Badajoz.....	13	160.696 al 699, 235.383 y 84, 418.983 y 84, 632.356 al 60.
Barcelona.....	11	254.601 al 604, 304.659, 304.742, 310.535 al 538, 329.224.
Cádiz.....	11	463.540, 483.943 al 947, 483.998, 675.368, 675.385 al 87.
Ciudad-Real.....	18	112.318, 321.994 al 322.003, 412.158, 564.468 al 473.

PROVINCIAS.	Número de bonos.	NUMERACION.
Cuenca.....	1	530.116.
Jaen.....	8	61.537 al 544.
Madrid.....	135	90.715, 113.534 al 551, 160.677, 160.704 al 709, 563.776 al 875, 742.801 al 807.
Murcia.....	8	148.883 al 890.
Pontevedra.....	3	737.230 al 284.
Segovia.....	4	307.194, 470.989 al 991.
Sevilla.....	24	40.087, 109.836, 566.430, 567.440 al 456, 567.857 y 58, 567.972 y 73.
Tarragona.....	6	638.753, 672.876, 676.882 y 83, 676.907, 744.593.
Toledo.....	20	494.519 al 529, 494.823 al 831, 513.899 y 900.
Valencia.....	76	375.517 y 518, 683.629 al 631, 733.001 al 733.058, 733.083 al 733.091, 737.562 al 565.
Zamora.....	9	531.593 al 606.
Zaragoza.....	27	191.211 al 12, 356.440 al 444, 403.093 al 99, 430.805 al 807, 516.947 y 48, 565.090 al 92, 610.863, 636.315, 681.886 y 87, 749.034.
	397	

RESÚMEN.

Admitidos en las Administraciones económicas.....	3
Idem en el Banco de Castilla.....	150
Idem en el Banco Hipotecario.....	397
TOTAL.....	550

Madrid 30 de Abril de 1881.—El Director general, A. Genon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Marzo último, segun los datos de la Inspeccion de la misma.

DIAS.	RENTA PERPÉTUO AL 3 POR 100.		DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.		Bonos del Tesoro.	Resguardos de la Caja de Depósitos.	OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO.		Obligaciones de Aduanas.	Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Acciones de carreteras.	Obligaciones de Obras públicas.	Deuda del personal.	TOTAL. Pesetas.
	Interior.	Exterior.	Interior.	Exterior.			Interior.	Exterior.							
1	9.480.000	75.000	750.000	»	802.000	»	113.000	»	14.500	818.500	481.500	»	»	»	12.534.500
2	2.893.500	»	412.500	»	674.000	2.000	»	»	»	517.000	574.500	»	»	»	5.073.500
3	2.145.000	»	15.000	»	398.000	»	25.000	50.000	7.500	243.000	833.000	»	»	»	3.716.500
4	996.000	120.000	348.500	»	339.500	»	»	45.000	18.500	170.000	633.500	»	»	»	2.371.000
5	2.015.000	»	144.500	»	356.500	»	»	83.000	33.000	707.500	1.222.000	43.500	118.500	»	4.727.500
7	5.908.500	»	670.000	55.000	395.500	»	02.500	»	40.000	3.267.500	512.500	»	»	»	10.921.500
8	4.354.500	100.000	887.500	»	359.500	»	241.500	6.500	87.000	3.843.000	920.000	»	»	»	10.799.500
9	1.971.000	»	707.000	»	250.000	»	52.000	»	137.000	1.496.000	721.500	40.000	7.000	»	5.381.500
10	1.727.500	»	770.000	»	183.000	»	104.000	2.500	36.000	1.861.000	253.000	»	»	»	4.937.000
11	1.350.000	166.000	564.500	»	276.000	»	12.500	»	23.000	328.000	129.500	»	»	»	2.849.500
12	1.933.500	»	211.000	»	144.500	»	61.000	»	132.000	941.500	402.500	»	»	»	3.846.000
14	4.356.500	»	156.000	»	473.000	2.500	99.500	»	43.500	2.003.500	213.000	81.000	»	»	7.428.500
15	900.000	105.000	638.000	»	380.500	»	12.500	12.500	»	594.000	393.000	3.000	»	»	3.038.500
16	1.736.500	»	288.000	2.000	385.500	»	83.500	»	32.500	657.500	771.500	»	»	»	3.957.000
17	1.975.000	»	1.302.000	»	275.000	1.000	50.000	»	78.500	4.354.500	931.000	»	»	»	8.987.000
18	3.935.000	593.000	1.089.500	»	310.000	»	60.000	11.000	59.500	686.000	450.000	»	»	»	7.214.000
19	4.505.000	50.000	637.000	25.000	469.000	10.500	204.000	42.500	25.000	1.263.500	214.000	»	»	»	7.445.500
21	1.677.500	»	605.000	»	229.500	2.500	95.500	»	25.000	1.603.500	277.500	»	»	»	4.516.000
22	2.563.500	»	516.500	»	122.500	5.000	155.000	100.000	44.500	1.260.000	463.000	»	»	»	5.230.000
23	3.300.000	50.000	84.000	»	155.500	26.500	31.000	»	63.500	752.500	332.500	»	»	»	4.800.500
24	1.795.500	»	670.000	»	320.000	11.500	242.500	»	3.500	802.000	43.500	»	»	»	3.888.500
26	3.112.000	72.000	75.000	»	269.500	»	10.000	12.000	6.000	322.500	238.000	»	»	»	4.057.000
28	4.079.000	76.000	525.500	»	563.000	»	302.000	11.000	41.500	331.000	158.000	35.000	12.000	50.000	6.184.000
29	2.444.000	»	240.500	»	449.000	»	550.000	19.000	53.500	929.500	689.000	»	»	»	5.374.500
30	4.076.000	28.000	650.000	»	301.500	2.000	100.000	»	51.000	574.000	1.084.500	5.500	»	»	6.922.500
31	5.974.000	»	287.500	»	283.000	2.500	45.500	9.500	19.500	1.100.000	397.000	»	»	»	8.118.500
	81.244.000	1.435.000	13.245.000	82.000	9.053.000	66.000	2.712.500	406.500	1.080.500	31.427.000	13.329.000	210.000	137.500	50.000	154.510.000

Madrid 26 de Abril de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Aprobado con esta fecha y con carácter provisional el escalafón del cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, la Dirección de mi cargo ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID para que los interesados puedan presentar ante la misma las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho; fijándose al efecto un plazo de 90 días, que empezarán a contarse desde el de la publicación de aquel documento en el diario oficial.

Madrid 25 de Abril de 1881.—El Director general, E. Page.

ESCALAFÓN

DEL CUERPO AUXILIAR FACULTATIVO DE OBRAS PÚBLICAS,
RECTIFICADO CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR REAL ORDEN
DE 1.º DEL ACTUAL.

Ayudantes primeros.

- 1 D. José María Prado.
- 2 D. Jacinto de la Rúa.
- 3 D. José Elordi.
- 4 D. Pedro José Ceballos.
- 5 D. Venancio del Valle.
- 6 D. Juan José Trigueros.
- 7 D. Juan Marín.
- 8 D. Mariano López Althojo.
- 9 D. Lino José Palacios.
- 10 D. Francisco Vargas.
- 11 D. Rafael Genon.
- 12 D. Cándido Salinas.
- 13 D. Cayetano Hermógenes Palacios.
- 14 D. Francisco Aguilar.
- 15 D. Juan Peñayo.
- 16 D. Manuel Alcalá Morales.
- 17 D. Francisco Gutiérrez.
- 18 D. Salvador Vilaplana.
- 19 D. Francisco Figueredo.
- 20 D. Fermín Gaspar.
- 21 D. Ramon Fernández Cuervo.
- 22 D. Juan Entrambasaguas.
- 23 D. Agustín Damon.
- 24 D. Aquilino Hernández.
- 25 D. Manuel Otero.
- 26 D. Pedro Ruiz Tamayo.
- 27 D. Francisco Echevarría.
- 28 D. José Rosales.
- 29 D. José Bona.
- 30 D. Ramon Liminiana.
- 31 D. Luis Sánchez Heredero.
- 32 D. Juan Nicolau.
- 33 D. Juan Bautista Prado.
- 34 D. Angel Muro y Palleta.
- 35 D. Melchor Arricita.
- 36 D. Antonio Diana.
- 37 D. Manuel Fernández Arroyo.
- 38 D. Enrique Martínez.
- 39 D. Manuel Uceda.
- 40 D. Pedro Zárraga.
- 41 D. Martín Blanco.
- 42 D. José Pérez San Juan.
- 43 D. Juan Francisco Gil.
- 44 D. Manuel Mostaza.
- 45 D. Leon Uceda.
- 46 D. Francisco Bolumar.
- 47 D. Manuel García.
- 48 D. Juan de Dios Carrillo.
- 49 D. Pablo García.
- 50 D. Celestino Calleja y Pino.
- 51 D. José Portela.
- 52 D. Julian Acuña.
- 53 D. Aquilino Domínguez.
- 54 D. Juan García Parra.
- 55 D. Manuel Vallejo.
- 56 D. Francisco Blanco.
- 57 D. Ramon Fontela.
- 58 D. Modesto Saez.
- 59 D. Victor Pagés.
- 60 D. Emilio Gómez Díez.
- 61 D. Juan María García.
- 62 D. Martín Murguioitio.
- 63 D. Luis Martínez Illescas.
- 64 D. Dionisio Colomer.
- 65 D. Pedro José García Agudo.
- 66 D. Pablo Ruiz.
- 67 D. Juan Corenas.
- 68 D. Ildefonso Casabal.
- 69 D. Bernardo Lareo.
- 70 D. Patricio Moral.
- 71 D. Juan Martínez Aparicio.
- 72 D. Timoteo Sánchez del Río.
- 73 D. Ramon Sevillano.
- 74 D. Francisco Javier Riancho.
- 75 D. Félix Pelayo.
- 76 D. Juan García del Rivero.
- 77 D. Agapito Ruiz Tamayo.
- 78 D. José Delgado.
- 79 D. Antonio Borja y Vidal.
- 80 D. Eulogio García.
- 81 D. Simon de Varanda.
- 82 D. Manuel Beixet.
- 83 D. Guillermo Fernández Alcalde.
- 84 D. Juan de Urrutia.

Ayudantes segundos.

- 1 D. Mariano Leiva.
- 2 D. Mariano Esquirol.
- 3 D. Andrés Serrano Puértolas.
- 4 D. Narciso Carrero.
- 5 D. Ricardo Romero y García.
- 6 D. Senen Casuso.
- 7 D. Bernardo Giral.
- 8 D. Pedro Romeral.
- 9 D. Francisco Larrabide.
- 10 D. Gabriel Feixes.
- 11 D. Camilo Gisbert.
- 12 D. José Álvarez.
- 13 D. Nicolás Soto.
- 14 D. Juan José de Prado.
- 15 D. Mariano Riera.
- 16 D. Cesáreo Bonda.
- 17 D. Fidel Garrido.
- 18 D. Francisco Trujillo.
- 19 D. Eduardo Martínez.
- 20 D. Rafael Guirao.
- 21 D. Eduardo Rodríguez.

- 22 D. Juan Fernández Arroyo.
- 23 D. Baltasar Hernández.
- 24 D. Anselmo Melendez Cano.
- 25 D. Ezequiel Hernández.
- 26 D. Antonio Círcera.
- 27 D. Tomás Díez de Velasco.
- 28 D. José Camarón Reinaldi.
- 29 D. Gil González.
- 30 D. Joaquin García Rojo.
- 31 D. Antonio Hernández Muñoz.
- 32 D. Trinidad Gutiérrez.
- 33 D. Indalecio Alzá.
- 34 D. Rafael Azcarreta.
- 35 D. Leopoldo Elías de Alce.
- 36 D. Hermenegildo Valero.
- 37 D. Alberto Bordons.
- 38 D. Francisco Hay de la Puente.
- 39 D. Angel Díaz de Zerío.
- 40 D. Eduardo Calixto Martínez.
- 41 D. Antonio Riquer.
- 42 D. Juan Alberti.
- 43 D. Antonio Nina.
- 44 D. José Rivas.
- 45 D. Juan Portell y González.
- 46 D. Antonio Galvez Saez.
- 47 D. José María Ortiz.
- 48 D. Dámaso María Pérez Isla.
- 49 D. Agustín Cañas.
- 50 D. José Ricard.
- 51 D. José Cuevas.
- 52 D. Antonio Brú.
- 53 D. Vicente González.
- 54 D. Francisco Borja y Posada.
- 55 D. Mariano López Cárdenas.
- 56 D. Vicente Eced y Martínez.
- 57 D. Martín Requena y Valiente.
- 58 D. Ricardo Moreno Ortega.
- 59 D. José María Sanz.
- 60 D. Dionisio Carrillo.
- 61 D. Angel del Río.
- 62 D. Bartolomé Ové.
- 63 D. José María Baus.
- 64 D. Julio Mesquera.
- 65 D. Juan Puyol y Marín.
- 66 D. Antonio Blanco.
- 67 D. Julian Guillen y Lista.
- 68 D. Ramon López Hermosa.
- 69 D. Casto del Villar.
- 70 D. Claudio Arias Mosquera.
- 71 D. Nicanor Ibarra.
- 72 D. Eduardo Pelayo Gomis.
- 73 D. Victorio Martín Criado.
- 74 D. Justo Galarreta y García.
- 75 D. José Domínguez Peleteiro.
- 76 D. Fernando Pelayo y Vivó.
- 77 D. Gumersindo Sánchez Lastra.
- 78 D. Ramon López Quirós.
- 79 D. Cipriano Eroles é Ibañez.
- 80 D. Benito Barrenechea.
- 81 D. José Vega.
- 82 D. Nicasio Pou.
- 83 D. José Vidal.
- 84 D. Santiago Marie.
- 85 D. Juan Cuende y Moradillo.
- 86 D. Vicente Duvignao.
- 87 D. Vicente Criado.
- 88 D. Carlos Martínez López.
- 89 D. Francisco Pedrajas.
- 90 D. Valeriano Martínez Arizala.
- 91 D. Manuel Martínez Vicien.
- 92 D. Evaristo La Peña.
- 93 D. Manuel Martínez Carazo.
- 94 D. Rafael Pérez de Laborda.
- 95 D. Mariano Castiñeira.
- 96 D. Gregorio Franco.
- 97 D. Marcelino Pérez del Castillo.
- 98 D. Domingo Monte y Navarro.
- 99 D. Anselmo Cabello.
- 100 D. Sabino Muneig.
- 101 D. Francisco García López.
- 102 D. Cesáreo Ortega.
- 103 D. Luis Freart.
- 104 D. Siro del Camino.
- 105 D. Vicente Guillen.
- 106 D. Miguel Gómez Landero.
- 107 D. Carlos Casado.
- 108 D. Domingo Alonso Anguiano.
- 109 D. Manuel Casado.
- 110 D. Eladio Franco y Oliva.
- 111 D. José Carlos Inza.
- 112 D. José Manuel González de la Vega.
- 113 D. Juan Constans y Vila.
- 114 D. Diego Piñar y Marín.
- 115 D. Rafael Escríbana.
- 116 D. Guillermo Alderete.

Ayudantes terceros.

- 1 D. Valentin Armentia.
- 2 D. Manuel Reverter.
- 3 D. Emilio Merénduano.
- 4 D. Alejandro Poli y Gollerich.
- 5 D. Juan María de Roa.
- 6 D. Casto Alvarez.
- 7 D. Ricardo Orbaneja.
- 8 D. Alberto Martínez Carpena.
- 9 D. Ignacio de la Portilla.
- 10 D. Federico Pelayo y González.
- 11 D. Francisco Bescos y Lascord.
- 12 D. Antonio González Arias.
- 13 D. Pedro Nájera y Aguado.
- 14 D. Serapio García.
- 15 D. Pedro Pascual Estébez.
- 16 D. Fernando Angulo.
- 17 D. José Montero de Soto.
- 18 D. Jerónimo Ochoa y Echaguen.
- 19 D. Francisco Vallés.
- 20 D. Mariano Colubi y Beaumont.
- 21 D. Javier Fuentes y Ponte.
- 22 D. Nicomedes Encabo.
- 23 D. Fausto Isaac.
- 24 D. Lorenzo Ruiz y López.
- 25 D. Federico López.
- 26 D. Joaquin Beltran y Font.
- 27 D. Francisco Guerrero y Urbano.
- 28 D. José Felipe de la Rosa.
- 29 D. Florencio de Largaña.
- 30 D. Ricardo Ruesga y Villoldo.
- 31 D. Manuel Rodríguez.

- 32 D. Ramon Oñate.
- 33 D. Eduardo José Reillo.
- 34 D. Julian Ramirez.
- 35 D. José Goyanes y Meneses.
- 36 D. Rafael Albert.
- 37 D. Julian Garrido.
- 38 D. Juan Pérez Romero.
- 39 D. Domingo Ortiz y Villajos.
- 40 D. Fernando Barta.
- 41 D. Eustasio Rodríguez y Gomez.
- 42 D. Fernando Miguel Dehesa.
- 43 D. Victoriano Presa.
- 44 D. Santos Maté.
- 45 D. Santiago Casuso.
- 46 D. Manuel García Sierra.
- 47 D. Menandro de Cámara.
- 48 D. Vicente Mena.
- 49 D. Juan Pérez Acedo.
- 50 D. Sixto Terrero.
- 51 D. José María Fuentes.
- 52 D. Enrique Fuentes.
- 53 D. Juan Nepomuceno Alvarez.
- 54 D. Juan Santa María.
- 55 D. Modesto Basurte.
- 56 D. Eduardo González Cárdenas.
- 57 D. Fernando Ros y Talens.
- 58 D. Enrique Alloza.
- 59 D. José Ulloa y Lopez.
- 60 D. Vicente Rodrigo.
- 61 D. José Zurbano de la Red.
- 62 D. Amador Conde.
- 63 D. Isidro Palacios y García.
- 64 D. Rafael Contreras.
- 65 D. Salvador Travado.
- 66 D. Teodoro Balaciat.
- 67 D. José María Moreno Tobillo.
- 68 D. Pedro Juderías.
- 69 D. Casimiro Castillo.
- 70 D. Tomás Ledo y Diaz.
- 71 D. Narciso Llauri.
- 72 D. Vicente Rubio y Leon.
- 73 D. Florencio Ger.
- 74 D. Leopoldo Dávalos.
- 75 D. Felipe Sánchez Juarez.
- 76 D. Nicolás Escribano.
- 77 D. Antonio Alonso.
- 78 D. Ramon García.
- 79 D. Gregorio Miguel.
- 80 D. Miguel Jimena Garron.
- 81 D. Gaspar Tomás y Villaplana.
- 82 D. Ricardo Castro y Sainz.
- 83 D. Francisco Oyangueren.
- 84 D. José Ramon Cedecera.
- 85 D. Agustín Juan Ruiz.
- 86 D. Manuel Sevilla.
- 87 D. Vicente Casarrubios.
- 88 D. José María Hermida.
- 89 D. Manuel Fernández y Soler.
- 90 D. Enrique Alvarez.
- 91 D. Rafael Martín.
- 92 D. Bernardo Sanz Zornoza.
- 93 D. Leandro Honrubia.
- 94 D. Apolinar Rodríguez González.
- 95 D. Luis Presa.
- 96 D. Miguel Abajo Márcos.
- 97 D. Heliodoro Blas y Perez.
- 98 D. Quintín Torroba.
- 99 D. Ricardo Iglesias.
- 100 D. Julian Manuel de María.
- 101 D. Gabriel Arrabal.
- 102 D. Luis Lozoya.
- 103 D. Francisco Collado Risquer.
- 104 D. Cesáreo Andrade y Aranda.
- 105 D. Ramon Gayoso y Pardo.
- 106 D. Pedro Salcedo de las Heras.
- 107 D. Silvestre Perucha y Corrada.
- 108 D. Juan José de la Morena.
- 109 D. Manuel Ruiz Martínez.
- 110 D. Vicente Camaron Reinaldi.
- 111 D. Santiago Morga é Iñiguez.
- 112 D. Pedro López Ortiz.
- 113 D. Mariano Baldomero Diaz.
- 114 D. Antonio Duran.
- 115 D. Emilio Pascual.
- 116 D. Tomás López Galiano.
- 117 D. Buenaventura Sanchez Guerrero.
- 118 D. Jorge Pérez Tejero.
- 119 D. Manuel Huertas.
- 120 D. Sebastian Jove Padrol.
- 121 D. José Sánchez.
- 122 D. José García Escribano.
- 123 D. José Cebrian Alcaraz.
- 124 D. Domingo Almarza.
- 125 D. Alvaro Gomez.
- 126 D. José Velasco Ufano.
- 127 D. Manuel Cerda.
- 128 D. Isidro Velasco Blanco.
- 129 D. Juan de Dios Hernandez.
- 130 D. Mariano Fernandez Izquierdo.
- 131 D. Diego Puyol y Marín.
- 132 D. Joaquin Lopez Terret.
- 133 D. Jacinto Santiago Carrion.
- 134 D. Miguel Salgado.
- 135 D. Adolfo de la Torre.
- 136 D. Luis Riobóo.
- 137 D. Juan Esponellá.
- 138 D. Carlos García Lopez.
- 139 D. Juan Pablo Sanchez Tirado.
- 140 D. Federico Caballero.
- 141 D. Federico Perez Jimenez.
- 142 D. Francisco Sánchez.
- 143 D. José Redondo.
- 144 D. Angel Pulpeiro.
- 145 D. Mariano Lorenzo Barrio.
- 146 D. Vicente Morales.
- 147 D. Juan Perez Villapadierna.
- 148 D. Benigno Fernández Benavente.
- 149 D. Pedro Durán.
- 150 D. Salvador Peydro.
- 151 D. José Micó.
- 152 D. Manuel Navarro Murillo.
- 153 D. José Calleja.
- 154 D. Marcelo Gonzalez.
- 155 D. Bernabé Martín.
- 156 D. Julian Pedrero.
- 157 D. Eduardo Abelenda.
- 158 D. Miguel Izquierdo.
- 159 D. Francisco Antonio Cibera.

95 D. Domingo-Sanz Alvarez.
 96 D. Antonio Marin.
 97 D. José Pedro Rubio.
 98 D. Ildefonso Ruiz y Gutierrez.
 99 D. Angel María Prados.
 » D. Domingo Facas.
 100 D. Mateo Valencia.
 101 D. Regino Butron.
 102 D. Carlos Rodriguez Yaguno.
 » D. Bernardino Bellod.
 103 D. Manuel Robles.
 104 D. Vicente Serrano Aparici.
 105 D. Manuel María Rufo.
 106 D. Nicasio Martialay.
 107 D. Juan Foglietti.
 108 D. José Soriano y Lorda.
 » D. Eduardo María Rodriguez.
 109 D. Julian Guillen y Faminaya.
 110 D. Manuel Font.
 111 D. Fernando Jimenez.
 112 D. José Riva.
 113 D. Cipriano Calderon.
 » D. Eulogio Villafañila.
 114 D. Mariano Alonso Trullen.
 115 D. Ramon Díez y Fernandez.
 116 D. Juan José Jurado.
 » D. Manuel Perez Luzbe.
 117 D. José Moreno Jorge.
 » D. Justo Rodriguez Alba.
 118 D. Guillermo Saenz de Miera.
 119 D. Miguel de los Santos Serrate.
 » D. José Manuel Gonzalez Laso.
 120 D. Antonio Milans y Casabuena.
 121 D. Vicente Cristeto y Romero.
 122 D. Nemesio Zaldivar.
 123 D. Francisco Suarez.
 124 D. Manuel Pola.
 » D. Joaquin Echevarria.
 125 D. Pedro Mings.
 » D. Antonio Lorens y Ros.
 126 D. Agustin Lopez Maroto.
 127 D. Antonio Dupré.
 128 D. José Siles.
 » D. Felipe Vara.
 129 D. Luis María Cejudo.
 » D. Nemesio Manuel García Martín.
 » D. Sixto García.
 130 D. Juan Ortoneda.
 131 D. Eduardo Merello.
 » D. Paulino Ros.
 132 D. José Perez Santamaría.
 » D. Angel Fernandez.
 » D. Adolfo Terrer.
 » D. Francisco Bellver.
 133 D. Félix García Ortiz.
 134 D. Nicolás Gonzalez García.
 135 D. Plácido Galvis.
 » D. Julian Lopez Redondo.
 » D. Dámaso Camino.
 » D. Celestino Peña.
 136 D. Federico Aragon.
 137 D. Pedro Fernandez Pumariaga.
 138 D. Joaquin Soriano.
 » D. Victor Ortiz Villota.
 » D. Antonio Gonzalez Carvajal.
 139 D. Bernardo Mata.
 » D. Enrique Marticorena.
 140 D. Julian Arias de Ur.
 » D. Manuel Sanchez Laclaustra.
 » D. Marcelino Martinez la Lama.
 » D. Francisco Falcon.
 141 D. Elías Cerbelló.
 142 D. Ramon Fernandez Borchalá.
 » D. Andrés Rodriguez Valeiras.
 143 D. Bonifacio Gonzalez Ballesteros.
 » D. Enrique Dorda y Gaviria.
 » D. Fermín Mendez.
 144 D. José Casellas.
 145 D. José Fernandez Belmonte.
 » D. Vicente Jimenez Tejada.
 » D. Antonio Puigserver.
 146 D. Antonio Aguirre.
 147 D. Rafael Dasgoas.
 148 D. Bonifacio Menendez.
 149 D. Juan Couchoud.
 150 D. Manuel Lozano y Dordad.
 151 D. Agustin Jover.
 152 D. Pedro Herrera.
 153 D. Nicanor Guillen.
 154 D. Joaquin Pascual y Matheu.
 155 D. Leoncio de la Bárcena.
 156 D. Julian Mejía.
 157 D. Manuel Gil del Caño.
 » D. Ramon Paus.
 » D. Juan Manuel Rojo.
 158 D. Federico Coromina.
 159 D. José Diaz Fernandez.
 » D. Eusebio Rabadan.
 160 D. Rafael Nuñez de Arce.

Ayudantes cuartos.

1 D. Pedro Gonzalez Rubin.
 2 D. Ruperto Villar.
 » D. Carlos Barrera.
 3 D. Manuel Sieres.
 4 D. Leandro Jimenez de Notal.
 » D. Nicolás Perez Sancho.
 » D. Vicente Perez Seoane.
 5 D. Alejandro Pico.
 6 D. Napoleon Domenegh y Ros.
 » D. Casimiro Meseguer.
 » D. Luis Gamboa.
 » D. Gaspar Torres.
 7 D. Francisco Muñoz y Lopez.
 8 D. Benjamin Balseiro.
 9 D. Pedro Manero.
 10 D. Antonio García Arana.
 11 D. Juan Guirao.
 » D. Vicente Martinez Zamora.
 » D. Ignacio García Casares.
 12 D. Enrique Lopez y Gomez.
 13 D. Francisco Perez y Llanos.
 14 D. Recaredo Ariza.
 15 D. Casimiro Castro.
 » D. Saturnino Hoyos.
 16 D. José Tornero.
 » D. Rogelio Ruiz.

» D. Lorenzo García.
 17 D. Serafín Fernandez Rodriguez.
 18 D. Pedro Soldevilla.
 19 D. Manuel Riaño.
 20 D. Mariano Izquierdo Bris.
 21 D. Tirso Jarauta y Alvarez.
 22 D. Enrique Minguella.
 » D. Eusebio Izquierdo y Pena.
 23 D. Felipe Leon.
 » D. Manuel Fernandez Villamarza.
 » D. Félix Martialays.
 » D. José Soriano y Bazan.
 24 D. Plácido Martín.
 » D. Ricardo Fernandez Riero.
 25 D. Sebastian Camacho.
 26 D. Luis Malo de Molina.
 27 D. Antonio Vesa.
 » D. José Pereperez.
 » D. Manuel Diaz Ulibarri.
 » D. José María Alvarez.
 28 D. Joaquin Flores.
 » D. Enrique Martinez Grau.
 29 D. Jorge Pastor.
 30 D. Abelardo Moreiras.
 31 D. Arturo Belda.
 32 D. Enrique Beldú.
 33 D. Manuel Solans.
 » D. Rafael Llofríu.
 34 D. Rafael Carrillo.
 35 D. Antonio Fernandez Blanco.
 36 D. Joaquin Saura.
 37 D. Ricardo Escauriaza.
 » D. Manuel Garrido.
 38 D. Roberto Pastrana.
 39 D. Inocente Arza.
 » D. Arturo Vilanova.
 40 D. Fermín Gutierrez.
 41 D. Casimiro Fernandez Grandizo.
 42 D. Gerardo Hernaz de Perea.
 43 D. José Caamaño.
 » D. Donato Gomez Trevijano.
 44 D. Hipólito Sanchez Riancho.
 45 D. Francisco Franco.
 » D. Eustaquio Mata.
 46 D. Maximiliano Fernandez Gomez.
 47 D. Antonio Jimenez.
 » D. Feliciano Martinez Blanco.
 48 D. Ramon Perez García.
 » D. Fernando Martín Villamuelas.
 49 D. Jesús Martinez Maestre.
 50 D. Tomás Serrano Muñoz.
 51 D. Martín Martinez Carpena.
 52 D. José María Calzada.
 » D. Eduardo Milla.
 » D. Eduardo Lopez Bercial.
 53 D. Hipólito Bengoa.
 54 D. José Canovás.
 55 D. Pedro Nevot.
 56 D. Eduardo Brugada.
 57 D. Antonio Lopez Martín.
 » D. Manuel Bernard.
 58 D. Emilio Dominguez.
 59 D. José Estéban Roldan.
 60 D. Manuel Campos y Salado.
 61 D. Gabriel Navarro.
 62 D. Raimundo García Castilla.
 63 D. Juan Arrom y Momblanch.
 64 D. Francisco Portugal.
 65 D. Juan Manuel Morales.
 66 D. Ricardo Cutillas.
 67 D. Francisco García y García.
 » D. Antonio Dieffeburno.
 » D. Pedro Hercejo.
 68 D. Sotero García Porres.
 » D. Joaquin Portuondo y Barceló.
 » D. José María Paredes.
 » D. Ignacio Ferríu y Silva.
 » D. José Fort.
 » D. Aureliano Buendía.
 69 D. Domingo Martinez y García.
 » D. Eugenio Jimenez Corera.
 70 D. Ignacio García Olmedo.
 71 D. Federico La Figuera.
 72 D. Francisco Messeguer y Barceló.
 73 D. Angel Aragonés.
 74 D. Matías Bannis.
 » B. Honorio Laustalet.
 75 D. Eduardo Estéban de Torres.
 » B. Agustín Gainza.
 76 D. Eduardo Struchan.
 » D. Miguel Alarcon.
 77 B. Pedro Perarnos Pedraza.
 78 D. Ricardo Morquecho.
 » D. Juan Gonzalez Navarro.
 » D. Manuel Más y Ortiz.
 » D. Gregorio Cardonets.
 79 D. Narciso Eliceche.
 » D. Ricardo Arizaun.
 » D. Mariano Hernandez.
 » D. Antonio Calduch.
 » D. Tomás Villar y Benito.
 80 D. Fermín Quero.
 81 B. Antonio Mañas.
 82 D. Manuel Gutierrez del Castillo.
 83 D. Julio García Pretel.
 84 D. Manuel Rico y Grana.
 85 D. Gregorio Morelo.
 86 D. Tomás Bernafdo Orcasitas.
 » D. José Mendez Moreno.
 » D. Luis Pereira y Fós.
 87 D. Roman Acebo.
 88 D. José Pinillos.
 » D. Angel García Gonzalez.
 89 D. José Galan Caballero.
 90 D. Luis Alcon y Gutierrez.
 91 D. Pedro Beraardo Orcasitas.
 » D. Carlos Luis Perotes.
 92 D. Carlos Pastor.
 » D. Juan Embil.
 » D. Antonio Más y Ortiz.
 93 D. Angel Rica.
 94 D. Francisco Gil y Florido.
 » D. José Pardo y Reguera.
 95 N. Luis Fontecha y Larrarte.
 96 D. Joaquin Portillo y Hermosilla.
 97 D. Eduardo Valdés y Menendez.
 » D. Antonio Fernández Acebedo y García.
 » D. Miguel Rodriguez Mofina.

98 D. Francisco Deos y Grabulosa.
 99 D. Eugenio Sanchez Segundo.
 100 D. Mateo Vila y Tarazona.
 101 D. Alejandro de Soto y Bonrosto.
 102 D. Ignacio Morera y Llauradó.
 103 D. Vicente Toscano y Lama.
 104 D. Mariano Pueyo y Reyol.
 105 D. José Pèris y Martinez.
 106 D. Valentin Gallegos y Moreilla.
 107 D. Ramon Herrero y García.
 108 D. Alvaro Gonzalez Diaz.
 109 D. Cándido Hidalgo y Bermudez.
 110 D. José Quesada y Carvajal.
 111 D. José Zurbano y Herrera.
 112 D. Juan Sureda y Bataller.
 113 D. José I Hernandez.
 114 D. Lorenzo Riera.
 115 D. Julian Cruellas y Rovira.
 116 D. Joaquin Bordonos Welohé.
 117 D. Anselmo Grijalba y Pastor.
 118 D. José García Vicente.
 119 D. José María Martinez Grau.
 » D. Antonio Pozo.

Real Academia Española.

SEGUNDO CENTENARIO DE CALDERÓN.

Certamen nacional.

Fenecido en el día de ayer el plazo que fijó esta Corporación para recibir composiciones que aspirasen al premio del certamen abierto para conmemorar el Centenario de Calderón de la Barca, al tenor del programa inserto en la GACETA DE MADRID de 2 de Febrero de este año, se publican á continuación el número y lema de las obras presentadas:

- 1.... Acudamos á lo eterno,
 Que es la fama vividora,
 Donde ni duermen las dichas,
 Ni las grandezas reposan.
 CALDERÓN. *La Vida es sueño.*
- 2.... Onorate l'altissimo poeta!
 3.... O sol
 Pulcher, o laudande canam.....
 4.... Sursum corda.
 5.... Mirad si bien me describe
 Variedad tan singular,
 Pues quien vive sin pensar
 No puede decir que vive.
 CALDERÓN.
- 6.... Nadie puede emular su luz brillante
 Entre tanto rival.....
 QUINTANA.
- 7.... Aunque la persecución
 De la envidia tema el sabio,
 No recibe de ella agravio,
 Que es de serlo aprobación.
 CALDERÓN. *Décimas.*
- 8.... ¡Ah, cielos,
 Qué bien haceis en quitarme
 La libertad! Porque fuera
 Contra vosotros gigante,
 Que para quebrar al sol
 Esos vidrios y cristales
 Sobre cimientos de piedra
 Pusiera montes de jaspe.
 CALDERÓN. *La Vida es sueño.*
- 9.... Gloria á los ingenios españoles.
 10.... Al perro flaco.....
 11.... Goza del tiempo oportuno,
 Granjea con tu talento,
 Que aquí dan uno por ciento
 Y allí dan ciento por uno.
 CALDERÓN.
- 12.... Laudate Dominum, quoniam bonus est psalmus.
 13.... In hoc signo ꝫ vincis.
 14.... L'art ne fait que des vers, le cœur seul est poète.
 ANDRÉ CHENIER.
- 15.... Astro deslumbrador, apenas deja distinguir las
 manchas de su disco, porque la fuerza de su luz obli-
 ga al punto á cerrar los ojos.
 HARTZENBUSCH.
- 16.... logró el tener los mayores aplausos, y las más
 singulares aclamaciones; y tanto, que sus escritos y
 ideas se han celebrado por únicos, y sin que ninguno
 de los que en este metro han escrito se pueda dar por
 agraviado.
 FR. JUAN LUIS BUYTRAGO.
- 17.... Más enérgico y grave, á más altura
 Se eleva Calderón, y el cetro adquiere
 Que aun en sus manos vigorosas dura.
 QUINTANA.
- 18.... Date lilia plena.
 VIRGILIO.
- 19.... Miradle; alta la frente;
 Enjueto el rostro; la pupila llena.....
 20.... ¿Veis al Terencio Hispano,
 Que arrebató la palma del Romano?
 21.... Te celebrant alii quanto decet ore, tuasque
 Ingenio laudes uberiore canunt.
 OVIDIO.
- 22.... El genio existe para glorificar á Dios y engrandecer-
 á la humanidad.
 P. F.
- 23.... Y pues no hay más que adquirir
 En la vida, que el morir,
 La tuya rige de modo,
 Pues está en tu mano todo,
 Que mueras para vivir.
 CALDERÓN.
- 24.... Eusebio.—Quien subiendo se despeña
 Suba hoy y baje ofendido
 En cenizas convertido;
 Que la pena del bajar,
 No será parte á quitar,
 La gloria de haber subido.
 Esc. 10.—Jornada 2.ª—*La Devoción de la Cruz.*
- 25.... Gloria y delicia de los patrios lares.
 D. J. N. GALLEGO.

- 26.... De espanto estoy y admiraciones lleno.
CALB.—Devoción de la Cruz.
- 27.... Upeporje les obanus upeporber les saecas sardans.
F. V.
- 28.... Celeste lux.
29.... Nobilis solum potest retates vincere fama.
30.... Esa pompa, ese mármol te asegura
Con muda voz que, si la vida es sueño
Siglos de siglos el renombre dura.
JUAN NICASIO GALLEGU.
- 31.... El genio es la luz del mundo.
32.... La dicha humana pasa como un sueño.
CALDERÓN.
- 33.... Pues mirad como ha de ser;
Que yo no lo he de decir.
34.... Ya pueden levantarse las ciudades
Á los cantos de Orfeo.
35.... Caput extulit
Quantum lenta solent inter viburna cupressi.
36.... Mi mayor alegría.....
37.... Con asombro de mirarte,
Con admiracion de oírte,
Ni sé qué pueda decirte
Ni qué pueda preguntarte.
La Vida es sueño.
- 38.... los sueños sueños son.
Madrid 1.º de Mayo de 1881.—El Secretario perpétuo, Manuel Tamayo y Baus.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Por acuerdo de la Direccion general de Instruccion pública se ha dispuesto que de la convocatoria de este Rectorado, fecha 5 del corriente, anunciando varias Escuelas vacantes en esta provincia, que han de proveerse en las oposiciones de Mayo próximo, se elimine la de niñas de Leganés que figura en la misma con el sueldo anual de 734 pesetas.
Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de las Maestras aspirantes á las referidas oposiciones.
Madrid 30 de Abril de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta para las obras de reparacion de los kilómetros 508 al 512, ambos inclusive, de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, que es de 45.609 pesetas 81 céntimos, he acordado que dicho acto tenga lugar el dia 13 del mes de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Seccion de Fomento.
La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposicion del público.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.
La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que forme la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.
En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.
Sevilla 21 de Abril de 1881.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 21 de Abril del actual año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 508 al 512, ambos inclusive, de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta para las obras de reparacion de los 1.762 kilómetros que comprende la carretera de tercer orden de Pruna á Moron, bajo el tipo del presupuesto de contrata, que es de 14.762 pesetas y 55 céntimos, he acordado que dicho acto tenga lugar el dia 13 del mes de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Seccion de Fomento.
La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposicion del público.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.
La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la

cédula personal de empadronamiento del que forme la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.
En el caso de que resultaren iguales dos ó más, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.
Sevilla 21 de Abril de 1881.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 21 de Abril del actual año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los 1.762 kilómetros de la carretera de tercer orden de Pruna á Moron, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta para las obras de reparacion de los 10 primeros kilómetros de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, que es de 41.872 pesetas 83 céntimos, he acordado que dicho acto tenga lugar el dia 13 del mes de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Seccion de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposicion del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que forme la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.
Sevilla 21 de Abril de 1881.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 21 de Abril del actual año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los 10 kilómetros de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Rafael Micon.....	Fonda Madrid, Mayor, 1.º segundo.
Astorga.....	Isidoro Sanz.....	Embajadores, 8.
Salamanca.....	Marcial Martinez....	Hernan-Cortés, 14.
Cádiz.....	Cármén Lopez.....	Plaza Santo Domingo, 8.
Luarca.....	Roque Fernandez, para Ramona Almiñana.....	Arenal, 4.º segundo.
Novelda.....	Manuel Toubas....	Preciados, 9.
Toledo.....	José Viñas, Presbitero.....	Atocha, 62, principal.

Madrid 1.º de Mayo de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Administracion del Correo Central.

DIA 30 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 523 D. Antonio Fernandez.—Lorca.
524 Sr. Alcalde primero.—Alameda.
525 D. Angel Torres.—Alcanadre.
526 D. Antonio Medrano.—Zaragoza.
527 D. Fernando Rodriguez.—Cartagena.
528 D. Froilan Merino.—Pozuelo de Alarcon.
529 D. Federico Abarrategui.—Badajoz.
530 D. Francisco Alvarez.—Cadalso.
531 D. Hermenegildo Gaspar.—Zaragoza.
532 Doña Josefa Moreno.—Zamora.
533 D. Juan Dueñas.—Navas de San Antonio.
534 D. José F. Gomez.—Málaga.
535 D. Jaime Girbau.—Barcelona.
536 Sra. Marquesa Viuda Lorensana.—Fuente del Maestre.

- Núm. 537 D. Nemesio de Espada.—Vitoria.
538 D. Pedro Ortiz.—Montachuelos.
539 D. Pablo Garcia.—Toledo.
540 D. Rafael Roca.—Barcelona.

Madrid 1.º de Mayo de 1881.—El Administrador, José Maria Soler.

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario trasmisible, núm. 1.432, expedido por esta sucursal en 23 de Diciembre de 1880 á favor de D. Jacinto María Cervera, y representativo de 2.500 pesetas nominales en cinco bonos del Tesoro, y el resguardo de valores amortizados á pagar, número 2.524, representativo de pesetas 2.000, expedido tambien por esta sucursal en la indicada fecha á favor de dicho señor, se inserta este tercero y último anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 11 de Abril último, fecha del primer anuncio, los cuales finirán en 11 de Junio próximo; previniendo que espirado ese plazo sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1881.—El Oficial, Secretario, Eusebio Rebuelta. X—4531—4

Fiscalía militar de Madrid.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el ex-Brigadier de los Ejércitos nacionales D. Juan Diaz Berrio, por el presente se le cita para que tan pronto como este anuncio llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de San Rafael, núm. 4, piso bajo (barrio de Pozas), con objeto de prestar una declaracion.

Madrid 21 de Abril de 1881.—El Teniente Coronel, Fiscal, José Gonzalez O'Farril.

Comandancia de Marina de Cartagena.

Debiendo ser enajenada en subasta pública una falúa con 40 remos de la pertenencia del primer batallon expedicionario de infantería de Marina, valuada en 1.500 pesetas, se anuncia al público para que las personas que deseen adquirirla se presenten ante la Junta económica del tercer regimiento de dicho cuerpo, que se reunirá al efecto en el cuartel donde aloja el mismo en esta plaza el dia 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

No se admitirán proposiciones que dejen de cubrir las 1.500 pesetas de valuacion.

Cartagena 18 de Abril de 1881.—El Capitan, Teniente, José Lorente.

Fábrica de Artillería de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 212, de 22 del actual, el anuncio para la subasta de papel fino y ordinario, el remate tendrá lugar el sábado 21 de Mayo próximo.

Trubia 24 de Abril de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

Junta diocesana

de edificacion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, se ha señalado el dia 14 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Solera, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 2.868 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 143 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Cuenca 24 de Abril de 1881.—El Gobernador eclesiástico, Presidente, Cándido Ortiz de Avila.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 del pasado mes de Abril, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del templo parroquial de Solera, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Junta diocesana

de edificacion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Plasencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, se ha señalado el dia 14 del próximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Robledillo de la Vera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.640 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 382 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el docu-

mento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Plasencia 25 de Abril de 1881.—El Gobernador eclesiástico, Presidente, Doctor Ignacio Parada y Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Robledillo de la Vera, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 1.º de Mayo de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. va.	
Central.—Plaza de San Martín.....	2.094	491	2.285	727.032
Sucursal 1.º—Plaza de San Millán, núm. 41.....	233	8	241	70.290
Idem 2.º—Calle de Valverde, núm. 37.....	284	26	310	95.032
Idem 3.º—Calle de la Libertad, núm. 4.....	451	9	460	44.968
Idem 4.º—Calle del León, número 30, principal...	273	19	292	91.818
TOTALES.....	3.035	253	3.288	1.029.130

PAGOS EN LOS DIAS 29 Y 30 DE ABRIL Y 1.º DE MAYO.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.	
Central.—Plaza de San Martín.....	189	224	413	754.242

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. José Mengibar Maez.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejon.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torre.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Ignacio Suarez García.—D. Pedro Muchada. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Alhaurin de la Torre.

D. Antonio Gomes-Ramirez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre.

Hago saber que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, y que en su virtud la corporación de mi presidencia ha acordado en la sesión ordinaria del día 24 del corriente su provision por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 122 de la vigente ley municipal.

Dicha plaza se encuentra dotada con 1.500 pesetas anuales, y los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes por escrito á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que estimen convenientes, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID.

Alhaurin de la Torre á 23 de Abril de 1881.—El Alcalde, Antonio Gomes.—Por su mandato, Benito Avilés, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PROGRAMA DE LOS PREMIOS QUE SE ADJUDICARÁN EN LA EXPOSICION DE GANADOS QUE TENDRÁ LUGAR EN ESTA CORTE EN LOS DIAS 28, 29, 30, 31 DE MAYO Y 1.º DE JUNIO DE 1881.

Primer grupo.

CLASE PRIMERA.

Ganado caballar.

Sección 1.ª Parada pública, compuesta de cuatro caballos sobresalientes.

Un premio que consistirá en un objeto de arte. Mención honorífica.

Sección 2.ª Caballos enteros de pura raza española, á propósito para silla.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, solidez, buen temperamento, sanidad, robustez, agilidad de los movimientos.

Se examinarán montados. Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo premio, 1.250 pesetas. Mención honorífica.

Sección 3.ª Caballos enteros de pura raza española, á propósito para tiro de lujo.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, desarrollo del sistema muscular, sanidad, longitud, alzada de seis dedos lo menos sobre la marca. Se examinarán enganchados. Primer premio 1.600 pesetas. Segundo premio 1.125 pesetas. Mención honorífica.

Sección 4.ª Caballos enteros de condiciones propias para arrastre pesado. Las condiciones exigidas son: corpulencia, formas regulares y macizas, extremos vigorosos, fuerza. Se someterán á las pruebas dinamométricas que estime convenientes el Jurado. Un premio de 1.125 pesetas. Mención honorífica.

Sección 5.ª Caballos enteros de raza extranjera, que el Jurado juzgue á propósito para mejorar la ganadería española. Para que los caballos de esta sección obtengan premio, es preciso que se justifique haber cubierto cierto número de yeguas en España, ó residido un año al menos en la Península. Un premio de 1.125 pesetas. Mención honorífica.

Sección 6.ª Troncos de caballos ó yeguas de raza española, de más de cuatro años, y de seis ó más dedos de alzada. Se examinarán enganchados. Primer premio, 1.125 pesetas. Segundo premio, 550 pesetas. Mención honorífica.

Sección 7.ª Caballos ó yeguas cruzados para silla. Se examinarán montados. Un premio de 800 pesetas. Mención honorífica.

Sección 8.ª Caballos ó yeguas cruzados de condiciones apropiadas para tiro de lujo. Se examinarán enganchados. Un premio de 800 pesetas. Mención honorífica.

Sección 9.ª Lote de cuatro ó más yeguas de raza española, de una misma casta, de cuatro ó más años, propias para criar caballos de silla. Primer premio, 1.125 pesetas. Segundo premio, 550 pesetas. Mención honorífica.

Sección 10.ª Lotes de cuatro ó más yeguas de raza española, de una misma casta, propias para la cria de caballos de tiro. Primer premio, 1.100 pesetas. Segundo premio, 550 pesetas. Mención honorífica.

Sección 11.ª Lotes de dos ó más potros de raza española, de tres años, de condiciones adecuadas para silla. Primer premio, 500 pesetas. Segundo premio, 500 pesetas. Mención honorífica.

Sección 12.ª Lotes de dos ó más potros de tres años, de raza española, propios para tiro de lujo. Primer premio, 1.100 pesetas. Segundo premio, 550 pesetas. Mención honorífica.

Segundo grupo.

GANADO ASNAL Y MULAR.

CLASE 2.ª

Ganado asnal.

Sección 13.ª Garañones de cualquier procedencia. Las condiciones exigidas son: siete cuartas de alzada lo menos, regularidad de formas, corpulencia y mucho hueso, musculatura desarrollada, sanidad, buenos aplomos. Primer premio, 550 pesetas. Segundo premio, 325 pesetas. Mención honorífica.

Sección 14.ª Burras para cria de garañones. Un premio de 375 pesetas.

Sección 15.ª Burras de leche. Se someterán al ordeño. Un premio de 125 pesetas. Mención honorífica.

CLASE 3.ª

Ganado mular.

Sección 16.ª Parejas de mulos de tiro sin distinción de sexo, nacidos y criados en España, de cuatro dedos de alzada lo menos y de formas más perfectas. Se someterán á las pruebas que estime el Jurado. Primer premio, 1.100 pesetas. Segundo premio, 550 pesetas. Mención honorífica.

Sección 17.ª Mulos ó mulas de carga. Se someterán á las pruebas de carga que tenga á bien señalar el Jurado. Primer premio, 400 pesetas. Segundo premio, 150 pesetas. Mención honorífica.

Tercer grupo.

GANADO VAQUENO.

CLASE 4.ª

Sección 18.ª Vacas de leche sin distinción de raza. Se someterán á la prueba de ordeño, que prevenga el Jurado, y en analogía de rendimientos se premiará la más joven. Primer premio, 600 pesetas. Segundo premio, 300 pesetas. Mención honorífica.

Sección 19.ª Lotes de tres ó más vacas de leche de raza española antigua y de la misma ganadería. Primer premio, 300 pesetas. Segundo premio, 175 pesetas. Mención honorífica.

Sección 20.ª Lotes de tres ó más vacas de leche de procedencia extranjera, naturalizadas en España y de la misma ganadería. Primer premio, 575 pesetas. Segundo premio, 300 pesetas. Mención honorífica.

Sección 21.ª Toro reproductor, manso, de tres ó más años, de raza propia para cebo. Las condiciones exigidas son: longitud, formas cuadrangulares, flexibilidad de la piel, poco hueso, desarrollo torácico y muscular, precocidad.

Primer premio, 800 pesetas. Segundo premio, 425 pesetas. Mención honorífica.

Sección 22.ª Toro reproductor que tenga mejores condiciones para trabajo. Las condiciones exigidas son: corpulencia, espina horizontal, riñones anchos y cortos, pecho y grupa amplios, musculatura desarrollada, articulaciones de los miembros gruesas, temperamento sanguíneo. Primer premio, 800 pesetas. Segundo premio, 425 pesetas. Mención honorífica.

Sección 23.ª Lotes de tres ó más novillos sin distinción de sexo, de dos años, de aptitud para el cebo. Se sujetarán al peso, si lo decide el Jurado. Un premio de 300 pesetas. Mención honorífica.

Sección 24.ª Yuntas de bueyes para el arrastre pesado. Se someterán á la prueba dinamométrica que determine el Jurado. Un premio de 350 pesetas. Mención honorífica.

Sección 25.ª Yuntas de bueyes ó vacas propias para las labores ordinarias de la agricultura. Las condiciones exigidas son: buenas proporciones, vigor y agilidad. Se someterán á las pruebas que determine el Jurado en el campo de experiencias. Un premio de 350 pesetas. Mención honorífica.

Cuarto grupo.

GANADO LANAR (BLANCO Ó NEGRO) Y CABRÍO.

CLASE 5.ª

Ganado lanar.

Sección 26.ª Lotes de tres ó más moruecos merinos trashumantes. Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, buena calidad de la lana, igualdad del vellón, peso del animal. Primer premio, 300 pesetas. Segundo premio, 175 pesetas. Mención honorífica.

Sección 27.ª Lote de cinco ovejas merinas trashumantes de la misma ganadería. Primer premio, 150 pesetas. Segundo premio, 125 pesetas. Mención honorífica.

Sección 28.ª Lotes de tres ó más moruecos merinos estantes. Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, peso del animal, igualdad del vellón. Primer premio, 325 pesetas. Segundo premio, 150 pesetas. Mención honorífica.

Sección 29.ª Lotes de cinco ó más ovejas merinas estantes. Primer premio, 150 pesetas. Segundo premio, 125 pesetas. Mención honorífica.

Sección 30.ª Lote de tres ó más moruecos rasos de una misma ganadería. Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, peso del animal, longitud é igualdad de la lana. Primer premio, 325 pesetas. Segundo premio, 150 pesetas. Mención honorífica.

Sección 31.ª Lotes de cinco ó más ovejas rasas de una misma ganadería. Primer premio, 150 pesetas. Segundo premio, 125 pesetas. Mención honorífica.

Sección 32.ª Lotes de tres ó más moruecos churros de una misma ganadería. Las condiciones exigidas son: regularidad de las formas, longitud de la lana, peso de la res. Primer premio, 150 pesetas. Segundo premio, 125 pesetas. Mención honorífica.

Sección 33.ª Lotes de cinco ó más ovejas churras de la misma ganadería. Se someterán á las pruebas de ordeño si lo determina el Jurado. Primer premio, 150 pesetas. Segundo premio, 125 pesetas. Mención honorífica.

Sección 34.ª Lotes de cinco ó más corderos, sin distinción de sexo ni de raza, más aptos para el engorde. Se someterán á las pruebas de peso que determine el Jurado. Primer premio, 150 pesetas. Segundo premio, 100 pesetas. Mención honorífica.

CLASE 6.ª

Ganado cabrío.

Sección 35.ª Lotes de cinco ó más cabras de leche, de la misma ganadería. Se someterán á las de ordeño que determine el Jurado. Primer premio, 225 pesetas. Segundo premio, 150 pesetas. Mención honorífica.

Sección 36.ª Lotes de tres ó más machos castrados de la misma ganadería. Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, corpulencia, peso de la res. Primer premio, 225 pesetas. Segundo premio, 125 pesetas. Mención honorífica.

Quinto grupo.

GANADO DE CERDA, PERROS Y ANIMALES DE COBRAL.

CLASE 7.ª

Ganado de cerda.

Sección 37.ª Verraco de raza grande española. Las condiciones exigidas son: gran corpulencia, desarrollo pectoral, anchura de los lomos y costillas.

Primer premio, 125 pesetas.
Segundo premio, 100 pesetas.
Mencion honorífica.

Seccion 38. Lotes de tres ó más cerdas de cria, de raza grande española.
Un premio de 125 pesetas.
Mencion honorífica.

Seccion 39. Verraco de raza pequeña española.
Las condiciones exigidas son: caracteres de precocidad, regularidad de formas.
Primer premio, 125 pesetas.
Segundo premio, 100 pesetas.
Mencion honorífica.

Seccion 40. Lotes de tres ó más cerdas de cria, de raza pequeña española.
Un premio de 125 pesetas.
Mencion honorífica.
Las cerdas, lo mismo de raza grande que de raza pequeña, pueden ser presentadas con cria

CLASE 8.ª

Especie canina.

Seccion 41. Perros mastines.
Primer premio, 100 pesetas.
Segundo premio, 50 pesetas.
Mencion honorífica.

CLASE 9.ª

Animales de corral.

Seccion 42. Lotes de un gallo y cuatro ó más gallinas de raza española.
Primer premio, 25 pesetas.
Segundo premio, 15 pesetas.
Mencion honorífica.

Seccion 43. Lotes de un pavo y cuatro ó más pavas sin distinción de raza.
Primer premio, 25 pesetas.
Segundo premio, 15 pesetas.
Mencion honorífica.

Seccion 44. Lotes de aves ú otros animales de corral, no comprendidos en estas secciones.
Primer premio, 25 pesetas.
Segundo premio, 15 pesetas.
Mencion honorífica.

Además de los premios que se consignan en este programa la Excmo. Diputación provincial ha señalado varios especiales para las clases de ganados que se expresan á continuación, siendo circunstancia precisa la de haber nacido ó sido criados en la provincia.

PREMIOS ESPECIALES.

Primer premio de 500 pesetas á la mejor vaca de leche, nacida ó criada en la provincia.
Segundo premio de 500 pesetas al mejor lote de 10 ovejas merinas, de la misma señal, nacidas ó criadas en la provincia.
Tercer premio de 500 pesetas al mejor lote de 10 ovejas churras, de una misma señal, nacidas ó criadas en la provincia.
Cuarto premio de 500 pesetas al lote de 10 ó más cabras que reúnan mejores condiciones y que den más leche, nacidas ó criadas en la provincia.
Quinto premio de 250 pesetas al mejor macho cabrío, nacido ó criado en la provincia.
Sexto premio de 250 pesetas á la mejor burra para cria, de tres á seis años, nacida ó criada en la provincia.
Séptimo premio de 150 pesetas al mejor lote de un gallo y cuatro gallinas de raza comun española, criados en la provincia.
Octavo premio de 100 pesetas al lote de un gallo y cuatro gallinas de raza comun española que se clasifique en segundo lugar, criados en la provincia.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.

- Los ganaderos que deseen concurrir á la Exposición con sus reses pueden pedir papeletas de inscripción, dirigiéndose al Presidente Huertas, 30, Madrid.
- Los exponentes elegerán, conformándose con las condiciones del programa, la seccion en que han de figurar sus animales, los cuales no podrán optar sino á un solo premio.
- Las papeletas de inscripción deberán estar en poder del Presidente de la Comisión organizadora el día 15 de Mayo á más tardar, y los animales serán presentados en el local de la Exposición para poder instalarlos en sus respectivas jaulas el día 28 del mismo, de ocho á doce de la mañana.
- Los animales admitidos no podrán ser retirados de la Exposición, fuera de las horas que se designen, sino en el caso de enfermedad acreditada ante la Comisión. Un delegado de la misma autorizará la permanencia de noche en el local de los animales expuestos.
- Se instalará dentro de la Exposición una enfermería para los animales, donde serán debidamente asistidos.
- El Jurado se compondrá de 34 Vocales. Los expositores elegerán 10 directamente, para lo cual se reunirán el día 28 de Mayo, á las doce de su mañana, en el Pabellon de la Exposición, bajo la presidencia del Sr. Presidente del Ayuntamiento ó de un delegado suyo.
- Los demas Vocales serán elegidos por los centros ó corporaciones que señalen premios para la Exposición.
- El Jurado se dividirá en seis secciones: cinco de exámen y calificación, una para cada grupo, y otra de vigilancia y gobierno.
- Además se agruparán á las secciones el número necesario de Veterinarios para la inspección facultativa de los animales.
- El día 30 se reunirán las secciones para dar cuenta al Jurado de sus respectivos dictámenes; el día 31 se dará á conocer la adjudicación de premios por medio de tarjetones. El día 1.º de Junio se hará la solemne distribución de premios.
- Los animales que en las Exposiciones anteriores hubieran recibido un premio no podrán obtener en esta el mismo; pero sí uno superior ó inferior, y cualquiera en distinta seccion. Si lo merecieren, lo deberá hacer constar así el Jurado en certificación ó diploma.
- Queda facultado el Jurado para adjudicar el importe de los premios declarados desiertos por falta de concurrencia á otros animales presentados en condiciones de programa ó no comprendidos en sus secciones, que por su mérito parecieren dignos de recompensa.
- Se marcarán los animales premiados que no tengan reseña bien determinada, para que puedan acreditar la distinción de que fueron objeto. De esta regla se exceptúa el ganado caballar, asnal y mular.

EMPRÉSTITO DE 1868 (4).

Sorteo celebrado en esta fecha, correspondiente á 1.º de Julio de 1878.

Relacion de las obligaciones que han sido amortizadas con premio ó con reembolso.

REEMBOLSOS DE Á 380 REALES.

VALOR IGUAL AL DE LA OBLIGACION.

Corresponden á este sorteo 1.930.

Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.	Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.	Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.
316	306.486	421	372.028	526	2.328
317	169.155	422	350.299	527	122.496
318	325.455	423	56.156	528	284.946
319	138.775	424	116.292	529	228.474
320	183.827	425	65.246	530	87.478
321	424.530	426	165.502	531	398.709
322	64.422	427	137.691	532	322.637
323	84.565	428	109.808	533	304.796
324	136.475	429	284.689	534	213.233
325	236.659	430	382.681	535	365.578
326	392.911	431	282.899	536	226.682
327	400.004	432	207.127	537	227.679
328	155.467	433	324.443	538	398.227
329	327.435	434	37.042	539	161.705
330	73.135	435	89.504	540	130.299
331	163.944	436	413.499	541	87.989
332	311.666	437	270.197	542	183.534
333	419.625	438	423.313	543	238.886
334	85.224	439	62.717	544	159.083
335	330.346	440	292.784	545	109.127
336	113.287	441	45.813	546	359.092
337	92.830	442	177.524	547	50.268
338	180.627	443	278.835	548	79.487
339	404.536	444	364.304	549	284.269
340	128.098	445	413.570	550	197.869
341	133.444	446	323.002	551	65.255
342	310.636	447	295.462	552	50.979
343	27.709	448	22.222	553	162.146
344	194.525	449	63.751	554	405.793
345	128.908	450	343.868	555	270.427
346	400.311	451	16.839	556	252.045
347	360.008	452	212.260	557	337.595
348	217.892	453	251.195	558	413.115
349	216.625	454	2.036	559	313.933
350	259.418	455	344.095	560	411.819
351	293.134	456	91.110	561	2.709
352	128.314	457	109.095	562	197.997
353	4.428	458	293.401	563	163.651
354	93.029	459	26.977	564	79.077
355	43.192	460	345.295	565	186.423
356	228.702	461	266.705	566	283.000
357	203.429	462	35.997	567	337.804
358	104.993	463	116.774	568	61.474
359	40.783	464	64.269	569	261.104
360	215.177	465	319.439	570	116.575
361	3.980	466	420.731	571	225.158
362	391.970	467	63.206	572	137.997
363	99.003	468	98.677	573	382.542
364	162.699	469	370.445	574	349.581
365	97.340	470	416.374	575	38.269
366	278.258	471	145.345	576	318.135
367	383.164	472	256.431	577	273.819
368	401.822	473	393.079	578	177.406
369	88.783	474	41.792	579	216.890
370	87.738	475	226.227	580	400.198
371	360.276	476	91.788	581	222.403
372	418.378	477	310.155	582	324.580
373	335.363	478	361.595	583	209.712
374	130.878	479	41.678	584	328.621
375	286.549	480	123.227	585	1.632
376	172.216	481	22.846	586	2.241
377	351.467	482	135.480	587	378.796
378	393.430	483	365.284	588	259.684
379	354.651	484	313.412	589	268.948
380	52.366	485	40.705	590	85.193
381	207.690	486	238.539	591	107.017
382	233.196	487	337.423	592	58.603
383	49.133	488	377.497	593	342.296
384	200.345	489	100.191	594	66.756
385	83.173	490	178.506	595	308.609
386	61.054	491	399.318	596	281.422
387	41.551	492	174.177	597	54.755
388	378.168	493	202.192	598	202.490
389	351.158	494	259.113	599	62.083
390	81.469	495	188.903	600	70.926
391	62.188	496	237.750	601	327.467
392	208.313	497	156.637	602	127.719
393	125.430	498	3.396	603	251.234
394	70.792	499	82.665	604	231.675
395	344.162	500	7.982	605	58.142
396	396.842	501	327.082	606	421.729
397	112.722	502	125.603	607	311.679
398	376.229	503	107.568	608	332.651
399	37.322	504	407.511	609	233.533
400	367.190	505	54.848	610	328.480
401	281.998	506	24.122	611	223.469
402	25.822	507	293.641	612	211.379
403	213.918	508	236.222	613	228.529
404	243.357	509	228.488	614	122.371
405	228.229	510	323.539	615	138.492
406	150.570	511	362.428	616	30.468
407	237.061	512	103.862	617	239.317
408	123.966	513	34.239	618	325.721
409	236.328	514	82.330	619	342.200
410	399.970	515	234.931	620	40.602
411	314.429	516	275.285	621	226.321
412	139.646	517	142.316	622	221.609
413	157.634	518	318.606	623	228.265
414	27.447	519	25.202	624	221.454
415	84.467	520	303.423	625	417.245
416	39.373	521	117.831	626	370.820
417	179.802	522	16.313	627	82.178
418	132.121	523	395.695	628	63.921
419	23.377	524	198.213	629	211.004
420	128.608	525	86.099	630	69.876

Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.	Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.	Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.
631	134.637	700	291.283	769	315.990
632	218.664	701	207.044	770	272.558
633	407.416	702	38.645	771	374.877
634	257.546	703	393.453	772	122.317
635	16.103	704	314.289	773	300.214
636	16.223	705	300.954	774	48.453
637	74.973	706	80.513	775	122.821
638	16.350	707	261.024	776	173.198
639	38.556	708	345.607	777	391.041
640	248.693	709	237.147	778	105.295
641	117.773	710	151.014	779	226.236
642	86.939	711	321.833	780	10.027
643	358.246	712	414.306	781	385.114
644	31.110	713	94.884	782	232.580
645	167.376	714	377.248	783	141.546
646	14.265	715	220.520	784	110.673
647	11.956	716	360.277	785	206.424
648	367.516	717	347.528	786	142.670
649	21.349	718	81.439	787	195.315
650	5.500	719	244.978	788	269.972
651	10.222	720	164.819	789	146.165
652	90.440	721	2.360	790	319.202
653	323.010	722	72.774	791	177.487
654	128.788	723	23.420	792	326.033
655	93.840	724	93.840	793	157.631
656	302.193	725	264.680	794	337.782
657	382.986	726	216.173	795	238.717
658	282.708	727	55.573	796	376.199
659	362.406	728	362.754	797	223.179
660	264.804	729	302.433	798	85.885
661	120.999	730	56.847	799	350.379
662	332.235	731	179.206	800	164.796
663	292.717	732	118.716	801	423.384
664	208.030	733	391.889	802	413.145
665	261.785	734	268.776	803	115.204
666	56.401	735	395.951	804	20.918
667	73.814	736	409.675	805	385.755
668	407.527	737	153.398	806	358.955
669	79.288	738	86.811	807	158.666
670	89.483	739	262.706	808	345.778
671	4.084	740	320.123	809	115.231
672	385.450	741	335.857	810	346.458
673	119.310	742	245.342	811	167.639
674	142.663	743	127.558	812	261.650
675	251.002	744	348.328	813	44.623
676	76.722	745	334.538	814	54.844
677	124.414	746	87.401	815	44.144
678	259.277	747	399.338	816	259.027
679	410.736	748	283.080	817	17

llamo y emplazo al referido Fermin para que en el término de 10 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 20 de Abril de 1881.—Miguel Perez.

HUESCA.

D. Víctor Sanchez Lopez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de esta provincia.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado procedente del regimiento infantería de Gerona, sustituido por cambio de situación Juan Allende Inguanzo, hijo de Manuel y María, natural de Llanes, provincia de Oviedo, cuyo paradero se ignora, por no haberse presentado en el punto que eligió para residencia con licencia ilimitada; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por mi primer edicto al expresado desertor, señalándole la guardia del cuartel de San Vicente de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se continuará la sumaria y juzgará en rebeldía.

Huesca 23 de Abril de 1881.—Víctor Sanchez.

MADRID.

D. Braulio Campos Teixidor, Comandante graduado, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, Fiscal en la samaria que se instruye al educando de corneta Gregorio Guerrero Torralvo por el delito de desercion.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al educando de corneta de la cuarta compañía Gregorio Guerrero Torralvo para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en el cuartel del Rosario que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en sumaria que se le instruye por el delito de desercion.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1881.—Braulio Campos Teixidor.

Juzgados de primera instancia.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito alemán Adolfo Wiver, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le exigen por estafa de una caballería; apercibido que pasado el plazo sin su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas se consignarán, así como las de la caballería. Dada en Tafalla á 16 de Abril de 1881.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Nicolás Otamendi.

Señas del individuo.

Estatura alta, moreno, patillas negras y bastante grueso.

Idem de la caballería.

Una mula de siete cuartas de alzada, pelo castaño claro y de unos 11 ó 12 años.

TALavera DE LA REINA.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y emplaza á Joaquina Ayllon, natural de Buenaventura, de este partido, provincia de Toledo, soltera, de 22 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Tribunal á declarar en el sumario que se instruye contra D. Gabriel Blazquez y Gonzalez, Alcalde que fué en dicho pueblo en el año pasado de 1875, por denegacion de auxilio; pues así lo he acordado en prov. dencia de este día.

Dado en Talavera de la Reina á 23 de Abril de 1881.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente y término de 20 días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á María Salvadora, exposita, conocida por María Andrés, casada con Gabriel Roda y Perez, natural del Hospital de esta ciudad, vecina de la misma, ha tenido su domicilio en la calle de la Tapinería, núm. 32, piso segundo, de unos 42 años, de estatura regular, pelo, cejas y pestañas castaño oscuro, cara, nariz y boca regulares, color bueno, sin señal alguna particular; viste comunmente de mantilla y traje oscuro, compuesto de saco y falda y peinado ordinario, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando por la Escribanía del autorizante sobre estafa; bajo apercibimiento de declararla rebelde, si no se presenta y de pararla el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, siendo extensiva á que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de la expresada procesada; y caso de ser habida, se la conduzca por los trámites ordinarios á las cárceles Asilo municipal de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado, comunicándolo oportunamente.

Valencia 20 de Abril de 1881.—Francisco de Bas.—Salvador Martinez.

VIGO.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente primer edicto, que se repetirá de seis en seis meses durante el periodo de tres años, á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria y el 277 del reglamento general para su ejecucion, se anuncia el cese por defuncion de D. Juan Lovera Diaz, como Registrador de la propiedad de este partido, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, á quienes en su virtud se cita para que presenten ante este Juzgado sus reclamaciones dentro del referido plazo.

Dado en Vigo á 19 de Abril de 1881.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Ante mí, Leopoldo Alvarez Bugallal, Secretario de gobierno.

VILLARCAYO.

D. Teófilo Alvarez y Cid, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dos personas desconocidas por sus nombres y apellidos, y de las señas siguientes: uno de ellos, el más alto, viste pantalon de mahan con rayas azules, blusa, tapa-bocas de rayas encarnadas y negras, barba clara, cara redonda y color bueno; y el otro algo más pequeño, con chaqueta de paño negro, como de 28 años de edad, lo mismo este que el otro, que el día 9 de Febrero estuvieron en el monte perteneciente al pueblo de Rio de Leona é hirieron á los pastores del mismo Teodoro y Eulogio Bustamante, causándoles heridas con armas de fuego al primero en el costado derecho, más arriba de la tetilla, y al segundo le amenazaron con un cachorrillo y le ataron con una cuerda á un árbol, dándole palos, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa instruida por dicho delito.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y policía judicial para que procedan á la busca y captura y conduccion de dichas dos personas desconocidas á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á 19 de Abril de 1881.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Mauricio L. Miegimelle.

YESTE.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Parada Lopez, vecino de Molinicos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto de una burra; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 22 de Abril de 1881.—Juan Sabaté y Viñes.—De orden de S. S., José María Herreros.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de las minas de cobre del Alosno.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA Y ESTATUTOS.

Traduccion.

De la minuta de una escritura de contrato, otorgada ante Mr. Theret y su compañero, Notarios en Paris, el dicho Monsieur Theret, sustituto de Mr. Portefin, infrascripto, Notario tambien en Paris, el 20 de Julio de 1881, conteniendo esta cita:

Registrado en Paris, octava oficina, el 26 de Julio de 1880, folio 31, casilla vuelta.

Recibido: contrato, 3 francos; Sociedad, 5.000 francos; décima, 1.250 francos 75 céntimos. Total, 6.253 francos 75 céntimos.

Más 3 francos 75 céntimos por cesion de valores en el extranjero.

Resumen: 6.257 francos 50 céntimos.

(Firmado.) Runoust.

Se halla unida la deliberacion, cuyo resumen es:

De la deliberacion de la segunda junta general de accionistas de la Sociedad de minas de cobre del Alosno (España), cuyo domicilio está en Paris, calle Bergere, núm. 14, con fecha 17 de Julio de 1880, haciendo constar la constitucion definitiva de la dicha Sociedad, y conteniendo esta cita:

Registrado en Paris, octava oficina, el 26 de Julio de 1880, folio 36 vuelto, casilla segunda.

Recibido 3 francos, décima 75 céntimos.

(Firmado.) Runoust.

Consta que la junta ha nombrado Administradores por seis años, salvo el caso de renovacion previsto en los estatutos, á los señores:

Eduardo Felipe Bezart.

Ernesto Deligny.

Pedro María Eugenio Benfert Rochereau.

Roberto Alberto Hentsch.

Julio José Laveissiere.

Que esta resolucion ha sido adoptada por unanimidad, y que los dichos cargos de Administradores han sido aceptados por los Sres. Bezart, Deligny, Benfert, Rochereau y Laveissiere, presentes en la junta, y por D. Gustavo Girard, mandatario de D. Roberto Alberto Hentsch, en nombre de su mandatario.

(Firmado.) Portefin.

De una escritura otorgada ante Mr. Portefin, infrascripto, y su colega, Notarios en Paris, el 3 de Julio de 1880, conteniendo esta cita:

Registrada en Paris, octava oficina, el 7 de Julio de 1880, folio 84 vuelto, casilla primera.

Recibidos 3 francos, décima 75 céntimos.

(Firmado.) Runoust.

Conteniendo los estatutos de la Sociedad de las minas de cobre del Alosno (España), se ha extractado literalmente lo que sigue:

TÍTULO PRIMERO.

Formacion y objeto de la Sociedad. Denominacion. Domicilio. Duracion.

Artículo 1.º Se ha formado por los presentes entre los propietarios de las acciones ya creadas, una Sociedad anónima bajo la denominacion de Sociedad de las minas de cobre del Alosno (España).

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad queda establecido en Paris, calle Bergere, núm. 14, en el hotel del Comptoir d'Escompte de Paris. Podrá ser trasladado á cualquier otra parte que el Consejo de administracion señale.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La explotacion por extraccion de los minerales, ó de cualquiera otra forma, de las minas de cobre y otros productos, situadas en el término municipal del Alosno, provincia de Huelva (España), tales cuales ellas se designan á continuacion, á saber:

Aurora, de 28 pertenencias, de 280.000 metros de superficie, enclavada en el sitio llamado el Lagunazo.

Domingo Rubio, alias Pizarro, de dos pertenencias, de 12.000 metros de superficie, en el mismo sitio.

Lagunazo, alias Amarguillo, de dos pertenencias, de 120.000 metros de superficie, en el mismo sitio.

La Rábida, alias Cristóbal Colon, de dos pertenencias, de 120.000 metros de superficie, en el mismo lugar.

Hernan-Cortés, alias Santa Bárbara, de dos pertenencias, de 120.000 metros de superficie, sita en el lugar llamado Barranco del Amarguillo.

Santa María, de 12 pertenencias, de 120.000 metros de superficie, sita en el lugar llamado el Lagunazo.

San Miguel, de 176 pertenencias, de 1.660.000 metros de superficie, sita en el lugar llamado el Lagunazo y Barranco del Amarguillo, término del Alosno.

Cuyas minas forman el grupo llamado del Lagunazo, y cuyo valor principal está en las de Domingo Rubio, Lagunazo, La Rábida, Hernan-Cortés y Santa María; las concesiones Aurora y San Miguel no forman sino extensiones de superficie pedidas solamente bajo el punto de vista de la ocupacion de sus terrenos.

2.º El tratamiento de las primeras materias.

3.º El comercio de los productos, ya sean de los minerales en explotacion, sea de la venta de cobre producido y fabricado en la mina.

4.º Y además, la explotacion de cualesquiera otras minas que la Sociedad pueda adquirir ó arrendar, destinándolas á las mismas operaciones comerciales.

Art. 4.º La Sociedad se constituye por un tiempo de 97 años, que empezarán á contarse desde el día de la constitucion definitiva, salvo el caso de disolucion previsto más adelante.

Art. 5.º La Sociedad puede ceder todo ó parte de su haber á otras Sociedades, ó depositarlo en ellas. Puede asimismo fusionarse con otros establecimientos de la misma clase, ó tomar participacion en ellos.

TÍTULO III.

Capital social.

Art. 7.º El capital social se ha fijado en 5 millones de francos, dividido en 4.000 acciones de 5.000 francos cada una.

TÍTULO IV.

Administracion de la Sociedad.

Art. 16.º La Sociedad será administrada por un Consejo compuesto de siete miembros como máximo, y de cuatro como minimum.

El número de miembros del Consejo podrá aumentarse ó disminuirse por decision de la asamblea general.

Art. 18.º Los Administradores son nombrados por la asamblea general de accionistas.

Ellos pueden siempre ser reelegidos.

El Consejo se renueva á razon de uno por año, sin que las funciones de los Administradores puedan ejercerse más de seis años sin renovacion.

Art. 19.º El Consejo de administracion está investido de los poderes más amplios para la administracion de la Sociedad.

Cobra todas las cantidades que puedan deberse á la Sociedad, y da recibo de ellas.

Autoriza el desembargo de los embargos de muebles ó inmuebles, de oposicion ó de inscripcion hipotecaria, así como todo desistimiento de privilegio ú otros derechos, todo con ó sin pago, y consiente todas las anterioridades.

Autoriza todas las instancias judiciales, sean de demanda ó de defensa.

Trata, transige y compromete ú obliga sobre todos los intereses de la Sociedad.

Autoriza todos los contratos, compras y empresas á precio alzado ó en otra forma.

Reg la los gastos de estudios anteriores á la presente Sociedad, así como los gastos de su constitucion.

Autoriza y complementa todas las compras, ventas, cambios, arrendamientos y locaciones de inmuebles ó de minas.

Consiente y acepta todos los arrendamientos de minas con ó sin promesa de venta.

Cede y compra toda clase de bienes ó derechos muebles ó inmuebles.

Contrata de la adquisicion de toda clase de terrenos, y contrata todas las obligaciones necesarias para el establecimiento y la construccion de todos los caminos de hierro útiles á la explotacion de las mismas.

Autoriza, consiente ó ratifica las compras y las ventas de material y objetos muebles; arrienda ó compra los puertos de embarque.

Tomá todas las medidas necesarias para la extraccion de minerales y tratamiento, hasta ponerlos en producto; hace ejecutar todos los trabajos y construccion; abre los caminos ordinarios ó de vía férrea.

Autoriza los recobros, trasferencias y enajenaciones de fondos, rentas, créditos y valores pertenecientes á la Sociedad, y estos con ó sin garantia.

Firma los vales, giros, letras de cambio, endosos y efectos de comercio.

Determina la colocacion de los fondos disponibles, y regula el empleo de los de rese va; fija los gastos generales de la Administracion, y decreta los reglamentos relativos á la organizacion de los servicios.

Nombra y destituye á todos los empleados y agentes; determina sus atribuciones, y fija sus emolumentos, sueldos y gratificaciones, sea de una manera fija, sea de otro modo.

Acuerta las cuentas que deben someterse á la asamblea general; hace una Memoria sobre estas cuentas y sobre la situacion de los negocios de la Sociedad.

Propone la porcion de dividendos á repartir.

Elige domicilio donde quiera que sea necesario.

Por último, con la autorizacion de la asamblea general (y salvo lo que se dice en el art. 20 á continuacion) dispone de los empréstitos que juzgue necesarios á las necesidades y negocios

de la Sociedad; hace los empréstitos de la manera, y con los tipos, cargas y condiciones indicadas por la asamblea general, ó que esta última puede dejarle el derecho de decidir, sea por medio de una emisión de obligaciones, sea por medio de una apertura de crédito ó por cualesquiera otros medios; puede hipotecar los inmuebles de la Sociedad, autorizar todas las anti-eresis y delegaciones, dar prendas, fianzas y otras garantías de cualquier clase que ellas sean.

Los poderes que acaban de ser conferidos al Consejo de administración son enunciativos y no limitativos de sus derechos.

El Consejo de administración representa la Sociedad ante los Tribunales, tanto demandando como defendiéndose; por consecuencia es á sus reclamaciones ó contra el que deban ser interpuestas todas las acciones judiciales.

Art. 20. El Consejo de administración está desde ahora autorizado, sin que tenga necesidad de recurrir á la asamblea general de accionistas, á tratar con todo establecimiento de crédito y con todas las Sociedades civiles; á contratar en nombre de la Sociedad un empréstito de la suma nominal de 3.125.000 francos por vía de emisión de obligaciones, y estos á los tipos, cargas y condiciones que él señalará con ó sin prima.

Art. 21. El Consejo de administración puede delegar todos ó parte de sus poderes para el desempeño de los negocios corrientes á uno ó varios Administradores ó á un Director elegido en ó fuera de su seno.

El fijo el sueldo fijo ó proporcional que se haya de señalar á los Administradores delegados ó al Director.

El Consejo puede asimismo conferir poderes á determinadas personas que obren por mandato especial y para un objeto determinado.

Art. 22. Los miembros del Consejo de administración no contraen, por razón de su gestión, ninguna obligación personal ni solidaria relativamente á las obligaciones de la Sociedad. No responden más que de la ejecución de sus cometidos.

Art. 23. El Consejo de administración nombra cada año un Presidente.

En caso de ausencia del Presidente, el Consejo será presidido por el Administrador designado á este efecto por los miembros presentes.

El Presidente es indefinidamente reelegible.

Art. 24. El Consejo de administración se reunirá en París en su domicilio social siempre que el interés de la Sociedad lo exija, y al menos una vez cada tres meses.

Para la validez de las deliberaciones es necesaria la presencia de tres Administradores.

Las deliberaciones se sujetan á la mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el voto del Presidente resuelve.

En el seno del Consejo nadie puede votar por medio de representantes.

Art. 25. Las deliberaciones del Consejo de administración se harán constar por medio de actas en un libro-registro que se llevará en el domicilio de la Sociedad. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y uno de los Administradores que hayan asistido á la sesión.

Las copias-extractos de las deliberaciones destinadas á producir efectos legales ó de otro género irán certificadas por el Presidente del Consejo ó por un Administrador.

Art. 26. Las transferencias de rentas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad, los contratos de adquisiciones, de ventas y de cambios de propiedades inmuebles de la Sociedad, las transacciones, las ventas y los contratos obligando á la Sociedad, así como las adquisiciones y endosos, las órdenes sobre el Banco y sobre depositarios de fondos de la Sociedad, deben ir firmados por el Administrador delegado ó por el Director, y además por un Administrador ó un mandatario especial, este último obrando en virtud de una delegación expresa del Consejo.

Extractado por el dicho Mr. Portefin, Notario infrascrito de la minuta de dicho contrato que obra en su poder.

Portefin, con rúbrica.
Visto por Nos, Juez en el Tribunal civil del Sena. El Presidente; para legalización de la firma de Mr. Portefin, Notario en París.

Paris 18 de Setiembre de 1880.
Mangis, con rúbrica.
Lugar + del sello.
Visto para legalización de la firma de Mr. Mangis, puesta en otro lado.

Paris 10 de Diciembre de 1880.
Por delegación del Guarda-Sellos, Ministro de la Justicia.
El Jefe de la oficina.
Carnet, con rúbrica.
Lugar + del sello.
El Ministro de Negocios Extranjeros certifico que es verdadera la firma de Mr. Carnet.

Paris 20 de Diciembre de 1880.
Por el Ministro.
Por el Jefe de la oficina, delegado.
E. Corpel, con rúbrica.
Lugar + del sello.

Copia de castellano.

Número 9.331.—Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

Paris 21 de Diciembre de 1880.
El Cónsul Rubí, con rúbrica.
Lugar + del sello.

Art. 133. Tarifa, 41 francos.
Consulado de Bélgica, Huelva.
D. Eduardo Díaz y Gomez de Cádiz, Cónsul de Bélgica en Huelva.

Certifico que lo que precede es traducción fiel del testimonio que se acompaña de la escritura de constitucion de la Sociedad de las minas de cobre del Alosno.

Y para que conste firmo el presente, en el que pongo el sello oficial de este Consulado, en Huelva á 4.º de Febrero de 1881.

El Cónsul de Bélgica.
E. Díaz y Gomez de Cádiz.
Hay un sello del Consulado que dice: Consulat de Belgique á Huelva, Espagne. X—1600

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.22 á 1.28 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, á 1.35 pesetas el kilogramo.
Corno de cordero, á 1.28 pesetas el kilogramo.
Bovino añejo, de 1.82 á 1.90 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 3.26 á 4.24 pesetas el kilogramo.
Pac. de 0.40 á 0.47 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0.63 á 1.54 pesetas el kilogramo.
Judias, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0.44 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1.08 á 1.33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 13.40 á 14.90 pesetas el decálitro.
Vino, de 4.55 á 6.93 pesetas el decálitro.
Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decálitro.
Trigo (precio medio), á 32.18 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 3.82 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 41.—Corderos, 563.—Terneras, 72.—TOTAL, 804.

Su peso en kilogramos..... 40.632.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc., and their respective tax amounts.

Madrid 4.º de Mayo de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1881.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various atmospheric measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Mayo de 1881.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 30.

Small table with one row: Valdesevilla, 761.5, 22.0, N., Calma, Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lugo, Oviedo, Pamplona, Pontevedra y San Sebastian.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 2 DE MAYO DE 1881.

MADRILEÑOS: En torno del obelisco del Dos de Mayo nos reuniran hoy el patriotismo, la religion y el amor de nuestro pueblo á sus glorias tradicionales. El laurel que reverdece en el Campo de la Lealtad está destinado á no marchitarse nunca, porque simboliza nuestra regeneracion política y el glorioso periodo histórico en que España empezó á ser árbitra de sus destinos.

MADRILEÑOS: Para mostrarnos dignos descendientes de los Daoiz y Velarde, llevemos á esta fiesta cívica, ántes que odios ni recuerdos rencorosos, amor fraternal para todos los pueblos civilizados; respeto para todas las opiniones políticas, y el espíritu de moderacion y orden que estais tan acostumbrados á conciliar con las expansiones de la libertad.

Así lo espera vuestro Alcalde, José Abascal. Madrid 2 de Mayo de 1881.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714.23; mínima, 701.30. Temperatura máxima, 20.4; mínima, 0.5.—Vientos dominantes NE., NNE. y N.

En los estados patológicos que durante la semana que acaba de terminar han predominado se notan pocas diferencias con lo observado en las semanas anteriores: los catarros de las vias respiratorias, principalmente localizados en la laringe y los gruesos bronquios; los de las vias digestivas, revistiendo las formas de catarros gástrico-febriles, enteritis y entero-colitis, y las amigdalitis catarrales y flegmonosas han sido muy abundantes. Los reumatismos febriles, las exacerbaciones de las formas crónicas, las formas musculares y las fiebres exantemáticas de forma roseólica tambien se han presentado en crecido número. Las neumonías de marcha poco franca y las pleuresias con derrame se han presentado asimismo, aunque en número poco considerable. (Siglo Médico.)

Anuncios.

SOCIEDAD COMANDITARIA DE MARIANO GALLO, EN LIQUIDACION.—En la junta celebrada en 40 de Diciembre próximo pasado se acordó por los concurrentes á ella el liquidar totalmente la Sociedad, distribuyendo todo lo repartible y sorteando aquellos valores que no fuese posible su venta ó distribución.

Para poder llevar adelante dicho acuerdo, y de conformidad con el dictamen del Sr. Abogado consultor, se cita á una nueva junta general extraordinaria, que se celebrará el día 12 de Mayo, á las ocho y media de la noche, en el Ateneo Mercantil, sito en la calle de Teresa Gil, para legalizar, confirmar y ratificar dicho acuerdo; previniendo que si en dicho día no se reuniesen la mitad más uno de los señores socios, se celebrará el día siguiente 13, en el mismo sitio y hora, según previene el art. 42 de nuestra Sociedad, tomándose acuerdo con los que asistan, sea el número que quiera, y siendo obligatorio el que tomen para los que dejen de asistir.

Debiendo levantarse un instrumento público ante Notario de las determinaciones que se acuerden, advertimos que si no pudiese concurrir el socio y delegase á alguna otra persona, debe hacerlo con poder bastante para ello y su correspondiente cédula personal, lo propio que los herederos de los socios fallecidos acreditarán con su hijuela ó testimonio haberles adjudicado el todo ó parte de la comandita del socio fallecido. Si la adjudicación se hubiere hecho á más de un heredero, pueden darle autorización por escrito los demás; pero á la junta sólo puede asistir uno de ellos con el documento justificativo ántes expresado, y la cédula personal, que es obligatoria á todos los asistentes por derecho propio ó en representación. Deseando terminar lo ántes posible la liquidacion, rogamos la puntual asistencia.

Valladolid 26 de Abril de 1881.—Los liquidadores, José de Garza-zabal.—Casto Santa María.—Mariano Díez Miranda. X—1602—4

SANTOS DEL DIA.

San Atanasio, Obispo y Doctor, y San Félix, Diácono.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Turno par.—A beneficio de los Sres. Rihuet y Bosch, con rebaja de precios.—El rosal de la belleza, con Miss Zæo, última representación.—Artistas á cala.—Nuevos y extraordinarios trabajos por Miss Zæo.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Los Magyares.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 3.º—I nostri bimbi.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—La feria de las mujeres.—Seguidillas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Cosas del día.—La cancion de la Lola.—Los pavos reales.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 2.º.—Por no explicarse.—Las cursis burladas.—Un cargo de confianza.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.